

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Medellín, agosto 28 de 2020

Señores

JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Proceso: Verbal de mayor cuantía
Demandante: Alicia Nieto Giraldo
Demandado(s): Edificio Ecotek Calle 99 S.A.S. en Liquidación y otros
Llamada en g.: Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado: 11001310303320190004600

Javier Tamayo Jaramillo, abogado identificado con T.P. 12.979 del C. S. de la J., profesional adscrito a la sociedad **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.627.396-8, como consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (en adelante **SURAMERICANA**), en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que aporto con este escrito, mediante el presente escrito me permito dar respuesta a la demanda interpuesta por la señora **Alicia Nieto Giraldo** en contra de Edificio Ecotek Calle 99 S.A.S. en Liquidación (en lo sucesivo Edificio Ecotek), Construcciones Isarco S.A.S y **TRESSESENTA S.A.S.** (en adelante TRESSESENTA), así como también al llamamiento en garantía formulado por esta última a **SURAMERICANA**.

Sección I
ANOTACIÓN PRELIMINAR

Notificación por conducta concluyente de SURAMERICANA

Antes de proceder a dar respuesta a la demanda interpuesta por la señora Alicia Nieto Giraldo contra Edificio Ecotek Calle 99 S.A.S. en Liquidación y otros, en donde SURAMERICANA es llamada en garantía, me permito advertir al Despacho que, en el caso que nos ocupa, mi representada no ha sido notificada del auto que admitió la demanda ni de aquél que admitió el llamamiento en garantía formulado en su contra, como pasará a demostrarse:

Mediante auto proferido el 15 de octubre de 2019, el Juzgado admitió el llamamiento en garantía formulado por TRESSESENTA en contra de SURAMERICANA. En dicho auto el Despacho dispuso, en relación con la citación de la llamada en garantía, lo siguiente:

*“**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia al llamado en garantía, de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P., conforme a lo expuesto”.*

En concordancia con lo hasta aquí manifestado, el artículo 291 regula la forma en que debe realizarse la notificación personal, así:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(..)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Así, el artículo 292 del Código General del Proceso establece una serie de requisitos que deben cumplirse para que se entienda surtida la notificación por aviso.

No obstante lo anterior, el 4 de junio de 2020 (8 meses después de haberse notificado el auto admisorio del llamamiento en garantía, sin que el llamante hubiese realizado la notificación a mi representada) el Gobierno Nacional emitió el decreto 806 de 2020, el cual modifica en ciertos puntos, por los siguientes dos años, el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en especial lo relacionado con la notificación personal de las providencias judiciales.

En virtud de lo señalado en el decreto antes mencionado, el doctor Luis David Pérez Muñoz, abogado adscrito a la firma de servicios jurídicos TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S, apoderada judicial de SURAMERICANA, ha enviado varios memoriales, vía correo electrónico, a este Despacho, solicitando se autorice la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía en su contra, sin que haya sido resuelta tal solicitud por el Juzgado.

En consecuencia, no habiéndose efectuado la notificación a mi representada del auto admisorio de la demanda ni del llamamiento en garantía con anterioridad a la fecha de presentación de este escrito, respetuosamente solicito al Despacho, de conformidad con lo establecido los incisos 1º y 3º del artículo 301 del Código General del Proceso, declarar que en la fecha de presentación de este escrito se ha surtido, respecto de SURAMERICANA, la notificación por conducta concluyente del auto proferido el 15 de octubre de 2019.

Por todo lo anterior, me reservo el derecho a complementar, modificar, ratificar, e inclusive, a sustituir este escrito de contestación, dentro de la oportunidad procesal sobreviniente a la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y del auto admisorio del llamamiento en garantía, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso.

De la respuesta que se ofrece

Así mismo, llamo la atención del Despacho que nuestra representada da respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía con las piezas procesales que ha logrado obtener, pues pese a que se solicitó al Despacho en repetidas ocasiones copia digital del expediente (dada la imposibilidad de atención a público de manera presencial, derivado de la cuarentena decretada por la enfermedad COVID-19), no pudo obtener una copia del mismo.

En tal sentido, se reserva esta parte de dar respuesta nuevamente a la demanda y al llamamiento en garantía, una vez tenga acceso total al expediente.

Sección II

RESPUESTA A LA DEMANDA

I. Respuesta a los hechos de la demanda

A la demanda presentada por la señora Alicia Nieto Giraldo en contra de Edificio Ecotek Calle 99 S.A.S. en Liquidación, Construcciones Isarco S.A.S y TRESSESENTA, procedo a dar

respuesta en los siguientes términos, dando respuesta a cada uno de los hechos presentados en la demanda, utilizando la misma numeración allí contemplada, así:

AI PRIMERO. Este hecho no le consta a mi representada, pues no tuvo conocimiento de la relación contractual mencionada. Ahora, conforme a la documentación, parece ser cierto que la señora ALICIA NIETO GIRALDO fungía como arrendataria desde el año 2011 de un local comercial en el inmueble señalado; no obstante, ante la falta de claridad del espectro temporal en que se plantea el hecho, se hace imposible dar respuesta.

AI SEGUNDO. Este hecho no le consta a mi representada, pues no tuvo conocimiento de la relación contractual mencionada. Pese a ello, no parece ser cierto según la documentación que reposa en el expediente, pues de acuerdo con el contrato de arrendamiento ella fungió como arrendataria, más no arrendadora.

AI TERCERO. Para dar respuesta, se separa:

- No le consta a mi representada si la demandante ‘tenía’ establecido en el lugar mencionado un salón de belleza, pues no conoce a la demandante ni el lugar.
- No le consta a mi representada la actividad comercial de la demandante, pues no conoce a ésta. No obstante, según la documentación adjunta, particularmente del certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio de Bogotá, pareciera que la actividad económica de la demandante es *“PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA”*.

AI CUARTO. Este hecho no le consta a mi representada, pues no conoce tal establecimiento de comercio. No obstante, según la documentación adjunta, pareciera ser cierto.

AI QUINTO. Para dar respuesta, se separa:

- No le consta a mi representada el momento en que la demandante conoció *“EL PROYECTO PIXEL 98”*, pues no la conoce, y no se tiene una certeza de lo afirmado. Se atiende a lo que se encuentre probado debidamente en el proceso.

- No le consta a mi representada la visita mencionada, ya que no estuvo presente. No obstante, según la documentación adjunta, particularmente el acta de vecindad suscrita por la propietaria, la señora Lourdes Ceron Aguiar (q.e.p.d.), y dos ingenieros, al parecer representantes de la constructora del proyecto mencionado, es cierto que el día 24 de mayo de 2013 hicieron visita a todo el edificio donde se encontraba el establecimiento de comercio de la demandante.
- No le consta a mi representada lo que en tal visita se informó ni a quién, ya que no estuvo presente. Se atiende a lo que se encuentre debidamente probado en el proceso.

AI SEXTO. Para dar respuesta, se separa:

- No le consta a mi representada si para mediados de 2016 se encontraba aún en construcción la obra Edificio Pixel 98, pues no estuvo en el lugar. No obstante, no parece ser cierto, pues según el “*Diagnóstico Técnico DI-9618*” del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, para la época señalada tal proyecto se encontraba en “*etapa de acabados*” (página 3 del documento mencionado).
- No es cierto que en la época señalada las paredes del establecimiento comenzaran a presentar fisuras y grietas, pues las mismas existían antes del inicio de las obras de las demandadas. Así, en el documento contentivo del acta de vecindad del 24 de mayo de 2013, suscrito por el propietario del inmueble, respecto del área “*Piso 1 LOCAL 1 - SALON DE BELLEZA*”, se lee acerca del módulo “*Muros*”:

“HUMEDADES ASCENDENTES, ANTEPECHO VENTANA EXTERIOR, CONTRA MUEBLE EN MURO FRONTAL BAÑO INTERMEDIO, EN CUARTO DEL FONDO DEL LOCAL. FISURAS DIAGONAL DESDE PLACA EN CUARTO MASAJES AL FONDO” (Hoja 5 del acta de vecindad)

AI SÉPTIMO. Es cierto.

AI OCTAVO. Este no es un hecho, pues es indeterminado temporalmente, lo que hace nugatorio el derecho de defensa de mi representada. En caso de considerarse como un

hecho, pese a su indeterminación temporal, no le consta a mi representada, pues es una circunstancia ajena a ella.

AI NOVENO. Para dar respuesta, se separa:

- No le consta a mi representada la visita técnica que realizó IDIGER al predio señalado, ni su fecha o numeración de “evento”, pues no estuvo presente. No obstante, según la documentación adjunta, se ve que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, los días 14 de junio de 2016 y 13 de septiembre de 2016 realizó una visita al inmueble de propiedad de la señora Lourdes Ceron Aguiar (q.e.p.d.)
- No le consta a mi representada que para la fecha señalada funcionase el establecimiento de comercio de la demandante en el predio indicado, pues no conoce ni conoció tal establecimiento de comercio.

AI DÉCIMO. Para dar respuesta, se separa:

- Frente a las conclusiones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, nos remitimos a lo expresamente contenido en el informe “*Diagnóstico Técnico DI-9618*”, y al contexto de sus conclusiones. Ahora, respecto de sus propias conclusiones, el mismo IDIGER indica:

"No es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, adelantar estudios de detalle de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, ni el comportamiento esperado de una edificación ante algún tipo de solicitud (como por ejemplo un sismo), ni aprobar estudios, diseños, acciones o procedimientos desarrollados por terceros encaminados a mitigar condiciones de riesgo que hayan sido identificadas. además [sic] los informes técnicos que se hayan generado por parte del IDIGER, para los predios y/o sector involucrado, no hace las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones, a su vez el IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre

afectaciones en edificaciones (...)" (Página 7 de "Diagnóstico Técnico DI-9618") (Subrayo)

- No es cierto que el IDIGER haya dejado clara alguna restricción respecto del uso del predio, sino que recomienda que se restrinja temporalmente el uso de la edificación.

AI DÉCIMO PRIMERO. Para dar respuesta, se separa:

- No le consta a mi representada la fecha del oficio señalado, pues no conoció el mismo. Si bien tiene en su encabezado la fecha 8 de noviembre de 2016, no se tiene certeza de la fecha de recepción.
- No es cierto lo indicado respecto al contenido del tal oficio, pues allí se pone en conocimiento el informe del IDIGER, y se recomienda desocupar temporalmente el local, mientras se realiza el reforzamiento a la estructura del edificio.

AI DÉCIMO SEGUNDO. Para dar respuesta, se separa:

- No le consta a mi representada ni el presunto deterioro ni las causas del supuesto deterioro del inmueble donde se encontraba el establecimiento de comercio de la demandante, pues no conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas. No obstante, no se encuentra ningún soporte técnico respecto de las afirmaciones allí realizadas, por lo que no parece ser cierto; pero de lo que sí se encuentra prueba en el expediente es que antes del año 2013 el edificio mencionado ya contaba con deficiencias estructurales, como se ampliará en el acápite de excepciones y defensas.
- No le consta a mi representada la supuesta reducción del flujo de clientes de la demandante, ni las causas de la supuesta reducción, pues es ajeno a la órbita de mi representada. Ahora, no parece ser cierto, pues ni siquiera se encuentra prueba de ello en el expediente, por lo que mal haría de tenerse como cierta una reducción de la clientela, y sus causas.

AI DÉCIMO TERCERO. Dado que se hace referencia a un documento que obra en el expediente, nos remitimos a su contenido literal.

AI DÉCIMO CUARTO. Este hecho no le consta a mi representada, dado que es externo a su órbita comercial. Ahora, no se tiene certeza de la fecha en que demandante desocupó el inmueble señalado, o si lo hizo; se tiene un documento, con fecha del 10 de marzo de 2017, y con suscripción de recibido del 17 de marzo de 2017, en el que la demandante (suscriptora del documento) indica que desocupó el inmueble. Tal documento no hace prueba de lo señalado en este hecho.

Ahora, llama la atención que el documento mencionado esté dirigido a la señora Lourdes Ceron Aguiar (q.e.p.d.), quien había fallecido desde el año 2015. Tal detalle resta, aún más, eficacia a la prueba.

AI DÉCIMO QUINTO. Dentro de la copia del expediente que logró obtener esta parte, conforme a lo manifestado en la anotación preliminar, no se encuentra el documento mencionado en este hecho, es decir, un “oficio” del 11 de abril de 2017 suscrito por el señor Jorge Rafael Gaitán Rey. En caso de existir tal documento, nos remitimos al tenor literal del mismo.

Ahora, lo que sí encuentra esta parte es un recibo de caja menor que indica “*Pagado a: Jorge Rafael Gaitán R.*”, con fecha del 11 de abril de 2017. Lo que llama demasiado la atención de esta parte es que exista también un recibo de caja menor, con la misma fecha, pero dice que “*Pagado a: Lourdes Ceron Aguiar*”, quien había fallecido desde el 2015. No tiene ninguna clase de explicación ese documento, y se llama la atención del Despacho en este punto.

AI DÉCIMO SEXTO. Para dar respuesta, se separa:

- No le constan a mi representada las afectaciones señaladas, pues son cuestiones ajenas a su órbita.
- No le constan a mi representada las razones por las cuales se trasladó el lugar de ubicación del establecimiento comercial señalado, si es que se hizo, pues son cuestiones ajenas a su órbita. No obstante, se tiene prueba de que el edificio

donde se encontraba el local comercial donde funcionaba el establecimiento de comercio ya tenía falencias desde antes de 2013, por lo que no es imputable a tal cuestión el traslado del lugar de operación del establecimiento de comercio.

- No le consta a mi representada la supuesta reducción del flujo de clientes de la demandante, pues es ajeno a la órbita de mi representada. Ahora, no parece cierto, pues ni siquiera se encuentra prueba de ello en el expediente, por lo que mal haría de tenerse como cierta una reducción de la clientela.

AI DÉCIMO SÉPTIMO. Este hecho no le consta a mi representada, pues es una cuestión personal de la demandante. Ahora, no parece cierto que a raíz de lo narrado en el hecho DÉCIMO SEXTO, la demandante incurriese en unos supuestos gastos, que tampoco se encuentran probados.

AI DÉCIMO OCTAVO. Este hecho no le consta a mi representada, pues es una cuestión personal de la demandante. Además, no se encuentra prueba de ello en el proceso.

AI DÉCIMO NOVENO. Para dar respuesta, se separa:

- No le constan a mi representada los daños o perjuicios que afectaron o afectan a la demandante, pues es una cuestión personal de esta. Además, no se encuentra prueba de ello en el proceso.
- No es cierto que exista alguna responsabilidad de las demandadas.
- No es cierto que como consecuencia de las construcciones de las demandadas la demandante haya cambiado el lugar de operación de su establecimiento de comercio.
- Frente a la audiencia de conciliación prejudicial citada y celebrada, pese a no ser estrictamente un hecho, no le consta a mi representada, pues no hizo parte de tal trámite.

En el escrito de demanda se omite el hecho vigésimo.

Al VIGÉSIMO PRIMERO. Pese a no ser estrictamente un hecho, no le consta a mi representada, pues no hizo parte de tal trámite.

II. Oposición a las pretensiones de la demanda

Me opongo expresamente a la prosperidad de todas las peticiones contenidas en la demanda. Frente a cada una de ellas, me pronunciaré en el mismo orden en que fueron formuladas:

A la PRIMERA. Me opongo a estas declaraciones. En virtud de la causa extraña, de la diligencia y cuidado, y de la ausencia de prueba de los elementos de la responsabilidad civil, a las demandadas no le son jurídicamente atribuibles los supuestos daños sufridos por la demandante.

A la SEGUNDA. Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de condena puesto que, como se ha manifestado, si no es posible predicar responsabilidad de las demandadas por los hechos descritos en el presente proceso, no habrá lugar a declarar que los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que afirman haber sufrido la demandante sean imputables a la parte demandada.

A la TERCERA y CUARTA. Me opongo a estas pretensiones, en tanto no existiendo razones para acceder a las pretensiones de la demanda, mal podría haber, indexación de la condena, condena en costas y agencias en derecho. Por el contrario, ellas deberán ser a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada y la sociedad llamada en garantía..

III. Defensas y excepciones

1. Causa extraña: hecho total de un tercero

1.1. Para el caso en análisis, es menester, previo a realizar una explicación breve de por qué se presenta un hecho total de un tercero, distinguir los vínculos que existen, para evitar alguna confusión.

El ordenamiento jurídico distingue entre la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual, dando aplicación a la tesis dualista o *summa divisio*, “según la cual, entre ambos regímenes existen diferencias insalvables que se remontan a las antiguas fuentes romanas de las obligaciones, por lo que no es posible escoger entre uno u otro tipo de acción”¹, de tal suerte que no es dable confundir los regímenes.

Son fuentes de las obligaciones tanto el contrato como el cuasi-delito como generadoras de obligaciones reparatorias, como generadoras de vínculos jurídicos entre un acreedor y un deudor. Ahora, de un mismo hecho pueden generarse diferentes vínculos jurídicos, o, mejor dicho, se puede propender porque se generen diferentes vínculos jurídicos.

Pero finalmente seguirá siendo un hecho el punto de partida para concretarse en una responsabilidad civil contractual o una extracontractual.

En el presente caso ocurre que el hecho generador, imputable a un tercero, deriva de una responsabilidad civil contractual, pese a que se propenda por una responsabilidad civil extracontractual de las demandadas TRESSESENTA S.A.S. y CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S. No obstante, sigue siendo el generador del daño y no implica, *per sé*, una confusión entre los regímenes de responsabilidad civil.

1.2. La causa extraña ha sido entendida en la doctrina y jurisprudencia nacionales, de manera relativamente pacífica, como aquel evento o suceso externo e irresistible que determina de manera exclusiva la ocurrencia del hecho lesivo. Cuando este evento se presenta, al demandado no le es imputable jurídicamente cualquiera de los daños sufridos por la víctima, por cuanto se habría fracturado el nexo de causalidad afirmado entre la conducta del demandado, y los supuestos perjuicios del demandante.

1.3. Dentro del presente litigio, el hecho que se propone como generador del daño es el cambio de lugar del establecimiento de comercio de la demandante, derivado de las fallencias constructivas en el edificio donde se encontraba el local comercial. El cuestionamiento es a quién le es imputable el cambio de lugar del establecimiento de comercio de la demandante.

¹ Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC780-2020 del 10 de marzo de 2020, M.P. Ariel Salazar Ramírez.

La demandante tenía un contrato de arrendamiento con la que fuere la propietaria del local comercial, la señora Lourdes Cerón Aguiar (q.e.p.d). Claramente, dentro del arrendamiento se encuentra el derecho del arrendatario a gozar de un inmueble en buenas condiciones. Si tal inmueble, según la demandante, no se encontraba en buenas condiciones, no es una cuestión imputable a TRESSESENTA . o a CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., sino que sería eventualmente imputable al propietario y arrendador.

Ahora, conforme al acta de vecindad del 24 de mayo de 2013, suscrita por el propietario del edificio (quien es el mismo arrendador) donde se encontraba el establecimiento de comercio de la demandante, el inmueble ya presentaba deficiencias constructivas, imputables al propietario, resumidas así:

- Respecto de la Fachada, se encontraron algunos daños, como más relevantes, los siguientes:
 - Piso de andén interno con fisuración longitudinal en superficie.
 - Fisura diagonal en muro junto a lote de Pixel 98.
 - Decaimiento de muro por humedad.

- Respecto de la Recepción, se encontraron algunos daños, como más relevantes, los siguientes:
 - Muros con algunas fisuras.
 - Escalera con algunos pasos fisurados.
 - El descanso fisurado transversal a la viga de apoyo.

- Respecto del Piso 1 - Oficina A, se encontraron algunos daños, como más relevantes, los siguientes:
 - Fisuras en algunos muros.
 - Fisura en dintel de puerta.

- Respecto del Piso 1 - Oficina B, se encontraron algunos daños, como más relevantes, los siguientes:
 - Humedad en muros.
 - Fisuras horizontales en pared.
 - Muro dilatado contra placa del techo de la Cafetería.

- Respecto del Patio interior, se encontraron algunos daños, como más relevantes, los siguientes:
 - En muro medianero, fisura diagonal, y debajo vertical y horizontal.
 - Fisura en ambos extremos del techo junto al muro de apoyo.

- Respecto del Local 1 - Salón de belleza, se encontraron algunos daños, como más relevantes, los siguientes:
 - Humedades en muros y fisuras.
 - Techo con humedades y fisuras (posiblemente estructural).
 - Dilatación cielo-muro de baño.

- Respecto del Local 2 - Restaurante, se encontraron algunos daños, como más relevantes, los siguientes:
 - Muros con humedad y fisura horizontal.

- Respecto del Piso 2 - oficina G, se encontraron algunos daños, como más relevantes, los siguientes:
 - Grietas diagonales sobre dintel de ventana.

Todas las falencias constructivas en el edificio donde se encontraba el local comercial de la demandante, ya estaban antes del inicio de las construcciones de las demandadas TRESSESENTA S.A.S. y CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S.

Tales falencias eran conocidas por la propietaria (arrendadora). Si tales deficiencias con el paso del tiempo derivaron en la sugerencia de reforzamiento y no uso temporal por parte del IDIGER, que llevaron a la decisión de la demandante de trasladar su establecimiento de comercio, es atribuible claramente al propietario y arrendador del inmueble donde funcionaba el establecimiento de comercio.

1.4. Si bien por sí solas tales falencias identificadas en una inspección previa al inicio de las construcciones son suficientes para determinar el hecho total imputable al propietario del inmueble (y arrendador), en las fechas 14 de junio de 2016 y 13 de septiembre de 2016, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER en lo sucesivo), encontró, entre otras cuestiones, pero como más relevante:

"La edificación de la Calle 98 No. 10 - 56, presenta dos (2) niveles, construida en mampostería de carga sin confinar (ver fotografía 1), con placa de entepiso en concreto reforzado y cubierta en tejas de arcilla cocida y fibrocemento, soportada por elementos de madera, la cual presenta deficiencias constructivas relacionadas con la carencia de elementos de confinamiento tipo vigas y columnas (...)"²
(Subrayo)

Así las cosas, es claro que incluso, conforme a la inspección del IDIGER, la edificación presentaba falencias constructivas desde antes de que se iniciaran las construcciones de las demandadas TRESSESENTA y CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., las cuales son imputables, de manera total, a la propietaria y arrendadora del inmueble donde se encontraba el local comercial de la demandante.

2. Causa extraña: hecho exclusivo de la víctima

2.1. La señora ALICIA NIETO GIRALDO tenía conocimiento de las deficiencias constructivas, incluso previo al inicio de las construcciones de TRESSESENTA y de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., pues ésta tomó el bien inmueble en arrendamiento desde el 30 de junio de 2011, y el acta de vecindad ya citada, en la que se detalla serie de defectos constructivos que tenía la edificación, data del 24 de mayo de 2013.

Aún así, conociendo las deficiencias constructivas, decidió celebrar un contrato de arrendamiento, en calidad de arrendataria, sobre el inmueble identificado dentro de la edificación como Local 1.

2.2. Las deficiencias constructivas eran tan evidentes que cualquier persona tenía la posibilidad de identificarlas como un riesgo al tomar en arrendamiento un inmueble con tales características. Es decir, la señora ALICIA NIETO GIRALDO decidió asumir el riesgo al momento de contratar.

Incluso, es tan claro que la demandante decidió asumir el riesgo, que tuvo su establecimiento de comercio en tal lugar luego del acta de vecindad del 24 de mayo de

² Página 2 del diagnóstico técnico DI-9618 de IDIGER, aportado tanto por la parte demandante como por la demandada TRESSESENTA S.A.S.

2013, la que ha manifestado conocer, donde se pusieron de presente las falencias que tenía el edificio.

2.3. Es tan claro que la demandante tenía conocimiento, que nos permitimos volver a citar las falencias constructivas más relevantes (y evidentes para cualquier tipo de persona), de los lugares de la edificación con los que certeramente la demandante tuvo contacto, dado su tránsito comercial:

- Respecto de la Fachada:
 - Piso de andén interno con fisuración longitudinal en superficie.
 - Fisura diagonal en muro junto a lote de Pixel 98.
 - Decaimiento de muro por humedad.

- Respecto de la Recepción:
 - Muros con algunas fisuras.
 - Escalera con algunos pasos fisurados.
 - El descanso fisurado transversal a la viga de apoyo.

- Respecto del Patio interior:
 - En muro medianero, fisura diagonal, y debajo vertical y horizontal.
 - Fisura en ambos extremos del techo junto al muro de apoyo.

- Respecto del Local 1 - Salón de belleza:
 - Humedades en muros y fisuras.
 - Techo con humedades y fisuras (posiblemente estructural).
 - Dilatación cielo-muro de baño.

Es evidente que la demandante tuvo acceso a tales lugares de la edificación, los cuales de por sí solos prestaban la información suficiente para quien no es perito en temas de construcción, de la deficiencia constructiva del inmueble.

Lo anterior, a todas luces comporta una conducta negligente e imprudente de la demandante, lo que derivó en los presuntos daños que depreca en el presente litigio.

2.4. En conclusión, la demandante conoció de las evidentes deficiencias constructivas del inmueble, las que estaban mucho tiempo antes de que las demandadas TRESSESENTA y CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S. iniciaran con sus proyectos, y decidió asumir el riesgo de forma negligente e imperita, siendo tal la causa exclusiva de los presuntos daños deprecados.

3. Diligencia y cuidado en cabeza de TRESSESENTA y CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S

3.1. Es posible identificar, al día de hoy, aún vigentes, los criterios clásicos de la responsabilidad civil: el hecho, el daño, el nexo de causalidad.

Recientemente la Corte Suprema de Justicia ha identificado tales criterios con nombres o denominaciones diferentes, pero no distantes, como el daño jurídicamente relevante, la atribución del daño a un agente, y el juicio de reproche culpabilístico³.

Tales disquisiciones teóricas tienen una cuestión en común: la responsabilidad civil extracontractual, por regla general, tiene como régimen probatorio el de la culpa probada; es decir, el demandante es quien tiene la carga de probar, además de cada uno de los elementos de la responsabilidad civil, una culpa en cabeza del demandado.

Así mismo, el Código General del Proceso, como es bien sabido por el Despacho, es claro al manifestar, en su artículo 167, que *“[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

3.2. Dentro del presente litigio no se encuentra probada, por parte de la parte demandante, ni siquiera un mínimo avistamiento de una culpa en cabeza de las demandadas TRESSESENTA o CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S.

3.3. Contrario a ello si se encuentra una diligencia y cuidado, por parte de las demandadas. Éstas actuaron dentro de lo que les era exigible, realizaron las actas de vecindad respectivas, realizaron la construcción bajo los parámetros técnicos y normativos, cumplieron con todas las licencias del caso. Así las cosas, no existe culpa en

³ Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC13925-2016 del 30 de septiembre de 2016, M.P. Ariel Salazar Ramírez

cabeza de las demandadas que pudiese derivar en una responsabilidad civil extracontractual.

4. Inexistencia de daño

La responsabilidad civil extracontractual tiene una estructura básica, como ya se dijo, la cual se compone históricamente de un hecho, un daño, y un nexo de causalidad entre el hecho y el daño.

Con la excepción de causa extraña, se hace suficiente para que no exista declaratoria de responsabilidad civil en cabeza de las demandadas, pues excluiría el nexo de causalidad.

Pero también se debe anotar en el presente caso que existe una indeterminación del daño, pues no hay ni siquiera pruebas de su ocurrencia o su cuantía.

El daño tiene como filosofía intrínseca el que la víctima quede en la situación que se encontraba antes de la ocurrencia de los hechos. Este daño tiene unos requisitos, entre otros, a saber:

- Debe ser cierto.
- Debe ser personal.
- Debe ser subsistente.
- Deber ser directo.
- Debe ser sobre bienes protegidos por el ordenamiento jurídico.

Precisamente, de las pretensiones se extraen tres rubros planteados por la demandante: (i) el daño emergente, (ii) el lucro cesante consolidado y (iii) el perjuicio extrapatrimonial.

Ninguno de los rubros mencionados se encuentra probado. No se encuentra prueba de su causación, ni de su cuantía. Puntualmente, cada uno de los perjuicios carece de certeza.

El deprecado (i) daño emergente encuentra su soporte en una serie de documentos escuetos que no ofrecen eficacia a la hora de valorar la prueba. Por ejemplo, ninguno de los documentos cuenta con requisitos contables de los cuales se pueda desprender una fiabilidad mínima; hay algunos documentos que no se encuentran suscritos o que no son

atribuibles a alguien; más llamativo aún resulta el que incluso hayan documentos dirigidos a una persona fallecida (la señora Lourdes Ceron Aguiar) para la supuesta fecha de elaboración del mismo.

El supuesto (ii) lucro cesante se aduce de una reducción en la clientela del establecimiento de comercio de la demandante, pero tal reducción no se encuentra probada. Además, aunada a la reducción a la clientela, se aduce una reducción en los ingresos de la demandante, y se aporta una especie de documento, con la intención de que sea contable, que no cumple los requisitos que deben tener los documentos contables ni está suscrito por un profesional licenciado o autorizado para tal efecto por ministerio de la ley.

El solicitado (iii) perjuicio extrapatrimonial no encuentra prueba alguna, es más, ni siquiera existe un solo hecho de la demanda del que se pueda desprender un perjuicio extrapatrimonial de la demandante. Por esta sola razón, no está llamado a prosperar.

No se encuentra, además, ni una prueba sumaria para el daño emergente, el lucro cesante o el perjuicio moral deprecado; en consecuencia, no existe daño.

IV. Objeción expresa al juramento estimatorio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que ME OPONGO y OBJETO la estimación del monto de los perjuicios patrimoniales realizada por la parte demandante, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, se debe diferenciar entre la existencia del daño y su cuantificación. La existencia del daño se encuentra cuestionada en este litigio, haciendo que de por sí se entienda objetado el juramento realizado.

Ahora, en segundo lugar, pese a ser inexistente el daño, la cuantificación yerra de la manera que está formulada. Se cuantifican dos rubros respecto de un presunto perjuicio patrimonial, (i) el daño emergente, y (ii) el lucro cesante.

Respecto del (i) daño emergente, se cuantifican los supuestos gastos de transporte en que incurrió la demandante (a), los gastos de adecuación e instalaciones (b), y los gastos de asesoría legal (c).

Frente a los primeros (a), no se tiene una base cuantificable en realidad, pues la demandante cuantifica la suma de \$2.000.000, pero el documento soporte, una cotización de transporte, indica un valor de \$2.600.000.

Frente a los segundos (b), no se especifican las operaciones aritméticas realizadas por los demandantes respecto de cada uno de los ítems. Ahora, señala una cifra de \$27.520.000, pero la suma de los documentos mediante los cuales se pretende soportar los gastos, es de \$13.420.000.

Frente a los terceros (c), son un rubro absolutamente improcedente, pues se está solicitando un rubro que, además de estar contemplado en las denominadas agencias en derecho, no es imputable a las demandadas.

Respecto del (ii) lucro cesante, la parte actora habla de una reducción de ingresos, pero no los prueba. Así mismo, habla de una reducción promedio de ingresos, pero no indica tal cifra promedio de qué operación estadística resulta, ni la metodología aplicada, ni la razón de la temporalidad usada.

Conforme al inciso final del artículo 206 del C.G.P., respecto de los daños extrapatrimoniales no aplica el juramento estimatorio, por lo que, si bien se hacen manifestaciones de éstos en este acápite en la demanda, se omiten en esta objeción.

Por tanto, en el evento de que la cantidad estimada por la parte actora exceda en un 50% a la cantidad que resulte probada en el proceso, pido dar estricta aplicación a la sanción consagrada en el inciso 4º del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, esto es, condenar a la parte actora a pagar a la demandada una suma equivalente al 10% de la diferencia.

Ahora, si por falta de prueba de los perjuicios, se negaran todas o algunas de las pretensiones formuladas en la demanda, solicito aplicar la sanción prevista en el Parágrafo del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, esto es, condenar a la parte actora a pagar a la

demandada una suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones que fueron desestimadas por esa razón.

Ello, bajo el artículo 206 es una objeción que especifica razonadamente la inexactitud del juramento (objeción que no debe ser matemática netamente).

Solicitamos, respetuosamente, se corra traslado al demandante.

Sección III.

RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A SURAMERICANA

Al llamamiento en garantía formulado por TRESSESENTA a SURAMERICANA, doy respuesta en los siguientes términos:

I. A los hechos

AI PRIMERO- Es cierto.

AI SEGUNDO- Para dar respuesta, se separa:

- No le constan a mi representada las razones por las cuáles TRESSESENTA decidió contratar el seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- Es cierto que la llamante en garantía tomó el seguro mencionado, sólo con una leve corrección, el número de la póliza es 0296393-1, no 0296393.

AI TERCERO- Es cierto.

AI CUARTO- Este hecho no le consta a mi representada, pues no conoció a la señora ALICIA NIETO GIRALDO, ni su establecimiento de comercio, o dónde se encontraba ubicado, ni la temporalidad del mismo. En consecuencia, mi representada se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso.

AI QUINTO- Para dar respuesta, se separa:

- Es cierto que la señora ALICIA NIETO GIRALDO demandó a TRESSESENTA S.A.S.
- Frente al contenido de la demanda mencionada, nos remitimos al tenor literal de ésta.

Al SEXTO- No se trata de un hecho, sino de apreciaciones subjetivas de la llamante en garantía sobre la cobertura del contrato o contratos de seguro, a las cuales no estoy obligado a dar respuesta. Me remito a la póliza y a sus condiciones generales y particulares.

II. Oposición a las pretensiones del llamamiento en garantía

No se redactaron como tal pretensiones dentro del llamamiento en garantía realizado, cuestión que, en estricto sentido, bastaría para no condenar a mi representada, pues el llamamiento en garantía como tal es una demanda.

No obstante, me opongo expresamente a la prosperidad de todas las peticiones contenidas en el llamamiento en garantía, en caso de que el Despacho las interprete.

Para tal efecto, ruego al Despacho tener en cuenta lo siguiente:

Entre SURAMERICANA y TRESSESENTA se dieron dos relaciones contractuales, una, por la contratación de un seguro de construcción, otra, por la contratación de un seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Ambas relaciones contractuales son totalmente independientes, y cada una tiene sus propias cláusulas que las rigen, y no pueden ser confundidas en ningún momento.

Así las cosas, se plantearán tres subgrupos de excepciones y defensas, un subgrupo en referencia al contrato de seguro de construcción, uno en referencia al contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, y uno de excepciones y defensas comunes a ambos contratos. Se indicará, entre paréntesis, en el título de cada excepción, el grupo al que pertenece.

III. Defensas y excepciones

Además de las defensas y las excepciones de mérito que han sido planteadas al dar respuesta a los hechos tanto de la demanda como al llamamiento en garantía, y de las excepciones de fondo que resulten probadas en el proceso, propongo desde ahora las que desarrollaré, previa la siguiente:

1. Excepciones de mérito

1.1. **Exclusión expresa de responsabilidad civil (Seguro de construcción No. 1012174-9)**

El contrato de seguro de construcción instrumentalizado en la póliza No. 1012179-4, contiene, dentro del condicionado particular, una exclusión expresa a todo tipo de responsabilidad civil. El numeral octavo del condicionado particular indica:

“8. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la póliza se aplicará las siguientes exclusiones:

- *Todo tipo de responsabilidad civil.”*

Así las cosas, en el remoto evento que se considere que TRESSESENTA incurrió en algún tipo de responsabilidad civil, el contrato de seguro de construcción no será aplicable, dada la exclusión expresa.

1.2. **Exclusión expresa a propiedades adyacentes (Seguro de construcción No. 1012174-9)**

El contrato de seguro de construcción instrumentalizado en la póliza No. 1012179-4, contiene, dentro del condicionado particular, una exclusión expresa sobre propiedades adyacentes. El numeral octavo del condicionado particular indica:

“8. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la póliza se aplicará las siguientes exclusiones:

(...)

- *Amparo de Propiedades Adyacentes. (Endoso 120)”*

Así las cosas, en el remoto evento que se considere que TRESSESENTA. incurrió en algún tipo de responsabilidad derivada del daño a un predio adyacente al asegurado, el contrato de seguro de construcción no será aplicable, dada la exclusión expresa.

1.3. Exclusión expresa a propiedades adyacentes (Seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 0296393-1)

El contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual instrumentalizado en la póliza No. 0296393-1, contiene, dentro del condicionado particular, una exclusión expresa sobre propiedades adyacentes. El numeral décimo del condicionado particular indica:

“10. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-040, se excluyen los siguientes eventos:

(...)

- *Propiedades Adyacentes - Vibraciones”*

Así las cosas, en el remoto evento que se considere que TRESSESENTA. incurrió en algún tipo de responsabilidad derivada del daño a un predio adyacente al asegurado, el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual no será aplicable, dada la exclusión expresa.

No se puede confundir, y es necesario aquí hacer claridad, respecto del amparo adicional de propiedades adyacentes que contiene el numeral octavo de las condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil extracontractual, como se pasa a explicar.

El numeral octavo del condicionado particular del seguro en mención, dice:

“8. AMPAROS ADICIONALES: Según texto Suramericana F-01-13-040

(...)

- ***Amparo adicional de propiedades adyacentes (Endoso Suramericana 120).** Límite asegurado Col \$ \$ \$ 1,000,000,000 evento/vigencia. Excluye todo tipo de pérdidas consecuenciales.*

Este amparo opera como una extensión de las coberturas “E” y “F” del presente seguro.

(...)” (Resalto y subrayo)

Y las coberturas “E” y “F” del seguro, contenidas en el numeral séptimo, son:

“7. AMPARO BÁSICO: Según texto Suramericana F-01-13-040

(...)

e. El uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.

f. Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados este.”

Así las cosas, los hechos contenidos en la demanda no se encajan en las coberturas “E” y “F”, para ser aplicable el amparo adicional de predios adyacentes sobre este caso.

1.4. Exclusión por debilitamiento de cimientos (Seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 0296393-1)

El contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual instrumentalizado en la póliza No. 0296393-1, contiene, dentro del condicionado general, una exclusión expresa sobre el debilitamiento de cimientos. La Sección II del clausulado indica:

“EXCLUSIONES

(...)

2. SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO, NO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

(...)

2.11. DAÑOS, LESIONES O MUERTE A CUALQUIER PERSONA, BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.” (Resalto y subrayo)

Así las cosas, en el remoto evento que se considere que TRESSESENTA incurrió en algún tipo de responsabilidad derivada del debilitamiento de cimientos, el contrato de seguro de construcción no será aplicable, dada la exclusión expresa.

2. Defensas

2.1. Límites contractuales a la indemnización (común a ambos seguros)

2.1.1. Contrario a lo que sucede en la responsabilidad civil, aunque el contrato de seguro es indemnizatorio, no es completamente indemnizatorio. En consecuencia, la indemnización resultante de un contrato de seguros está sometida a una serie de límites que deben respetarse.

Estos límites, conocidos por la doctrina nacional e internacional como principio indemnizatorio, están consagrados en los artículos 1079 y 1089 del Código de Comercio, que señalan:

«Art. 1079. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074».

(...)

«Art. 1089. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario (...)» (Subrayo).

Así, solicito al Despacho que, en caso de considerar que TRESSESENTA S.A.S. es responsable, y que el contrato o contratos de seguro amparan tal responsabilidad, se ciña estrictamente a los límites pactados.

Sección IV.

PRUEBAS

Además de reservarme la facultad de intervenir en la práctica y contradicción de las pruebas pedidas por los actores y decretadas de oficio por el Despacho, solicito se tengan como tal o se decreten las siguientes:

Documentos

Aportados. Me permito aportar al proceso, con fines probatorios, los siguientes documentos:

1. Carátula del contrato de seguro de construcción instrumentalizado en la póliza No. 1012174-9, junto a sus unificaciones de vencimientos y aumentos de prima o de suma asegurada.
2. Condiciones particulares del contrato de seguro de construcción instrumentalizado en la póliza. No. 1012174-9, vigente entre el 22 de abril de 2014 al 20 de junio de 2016.
3. Condiciones generales del contrato de seguro de construcción instrumentalizado en la Póliza No. 1012174-9, contrato de seguro de construcción.
4. Carátula del contrato del contrato seguro de responsabilidad civil extracontractual instrumentalizado en No. 0296393-1, junto a sus unificaciones de vencimientos y aumentos de prima o de suma asegurada.
5. Condiciones particulares del contrato seguro de responsabilidad civil extracontractual instrumentalizada en la Póliza No. 0296393-1, de la vigencia entre el 22 de abril de 2014 a noviembre 5 de 2015.
6. Condiciones particulares del contrato seguro de responsabilidad civil extracontractual instrumentalizada en la Póliza No. 0296393-1, de la vigencia entre el 22 de abril de 2014 a 15 de marzo de 2016.
6. Condiciones generales de la Póliza No. 0296393-1, seguro de responsabilidad civil extracontractual.
7. Certificación de liquidación sucesoral de Lourdes Ceron Aguiar.

Por oficio. Pido al Despacho enviar los siguientes oficios:

1. Dirigido a la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, con el fin de que remita copia simple, pero íntegra, de:

- El registro civil de defunción de la señora Lourdes Ceron Aguiar, identificada en vida con la C.C. 27.240.837, que reposa en sus archivos, dado el trámite de la liquidación sucesoral de ésta, protocolizado mediante la Escritura Pública No. 1690 del 04 de diciembre de 2017.
- El certificado de tradición y libertad del inmueble que era de propiedad de la señora Lourdes Ceron Aguiar, ubicado en la Calle 98 No. 10-56 de la ciudad de Bogotá.
- La Escritura Pública No. 1690 del 04 de diciembre de 2017, mediante la cual se protocolizó la liquidación sucesoral de la señora Lourdes Ceron Aguiar.

2. Dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte con el fin de que remita copia íntegra del certificado de tradición y libertad del inmueble que era de propiedad de la señora Lourdes Ceron Aguiar identificada en vida con la C.C. 27.240.837, ubicado en la Calle 98 No. 10-56 de la ciudad de Bogotá.

Interrogatorio de parte

Solicito se cite a la demandante a que rinda interrogatorio que le haré en la fecha y hora que para ello disponga el Despacho, al respecto de la demanda, la contestación, y lo demás referente al respecto del proceso.

Además, solicito respetuosamente se me permita realizar el interrogatorio a las copartes demandadas y llamadas en garantía dentro del proceso, más específicamente al representante legal de las demandadas **TRESSESENTA S.A.S.** y **CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S.**, y en caso de haber más, a las demás (los llamados en garantía por el demandado).

Declaración de tercero

Solicito al Juzgado decretar la declaración de los siguientes:

- 1. Luis Felipe Osorio**, identificado con C.C. 10.214.832. Quien fue constructor de TRESSESENTA S.A.S., director de obra residente, y quien suscribió el acta de vecindad, quien puede ser ubicado en la Calle 98 No. 10-32, oficina 205 de la ciudad de Bogotá. La declaración versará sobre lo que le conste de las deficiencias constructivas que presentaba el edificio ubicado en la Calle 98 No. 10-56 de la ciudad de Bogotá, previo al inicio de la construcción del edificio Pixel 98.

Ratificación de documentos

Manifiesto al Despacho que desconozco la autenticidad de todos los documentos privados, emanados de terceros y de contenido declarativo, aportados por la parte demandante. En consecuencia, de conformidad con el art. 262 del C.G.P., solicito respetuosamente al Despacho imponer a la parte actora la carga de obtener su ratificación, en especial:

- Ratificación de cuenta de cobro, suscrita por Héctor Llanos Cubillos.
- Ratificación de cotización de transporte y/o acarreo, suscrito por Germán Romel Plazas Maecha.
- Ratificación de documento de "deuda" a Yolima Gómez Gómez (no está suscrito)
- Ratificación de documento de Signo Diseño S.A.S. de enchapes en nuevo inmueble (no está suscrito)
- Ratificación de documento factura manual de Vidrios Espejos.
- Ratificación de recibo de Héctor Martínez, sobre gastos comunales.
- Ratificación de factura de Los Muebles de la Casa.
- Ratificación de cheque de Alianza Fiduciaria con No. 158673.
- Ratificación de factura de Droguería "La Salud", sobre pago de canon.
- Ratificación de recibo de caja menor de Jorge Rafael Gaitán.
- Ratificación de recibo de caja menor de Lourdes Ceron Aguiar.
- Ratificación de factura de AC3 GROUP S.A.S.
- Ratificación de "Constancia" de Los Muebles de la Casa, suscrita por Segundo A. Sierra.
- Ratificación de Certificación de Asesorías Integrales JTC, suscrito por Esnelida Caballero Bermudez.
- Ratificación de "Declaración juramentada", de Luis Alfredo Molano Chacón.

Igualmente, manifiesto al Despacho que desconozco la autenticidad de los documentos privados, emanados de terceros y de contenido declarativo, que sean aportados por la parte demandante en alguna futura oportunidad procesal, solicitándole respetuosamente, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 262 del C.G.P., imponer a la parte actora la carga de obtener su ratificación.

Desconocimiento de documentos

Con base al artículo 272 del C.G.P., y en el evento en que el Despacho no considere procedente la ratificación de documentos emanados de terceros por no considerarlos declarativos sino dispositivos y/o representativos, desconocemos los siguientes documentos dispositivos y/o representativos:

- Cuenta de cobro, suscrita por Héctor Llanos Cubillos.
- Cotización de transporte y/o acarreo, suscrito por Germán Romel Plazas Maecha.
- Documento de "deuda" a Yolima Gómez Gómez (no está suscrito)
- Documento de Signo Diseño S.A.S. de enchapes en nuevo inmueble (no está suscrito)
- Factura manual de Vidrios Espejos.
- Recibo de Héctor Martínez, sobre gastos comunales.
- Factura de Los Muebles de la Casa.
- Cheque de Alianza Fiduciaria con No. 158673.
- Factura de Droguería "La Salud", sobre pago de canon.
- Recibo de caja menor de Jorge Rafael Gaitán.
- Recibo de caja menor de Lourdes Ceron Aguiar.
- Factura de AC3 GROUP S.A.S.
- "Constancia" de Los Muebles de la Casa, suscrita por Segundo A. Sierra.
- Certificación de Asesorías Integrales JTC, suscrito por Elnelida Caballero Bermudez.
- "Declaración juramentada", de Luis Alfredo Molano Chacón.

Se expresa que los motivos de desconocimiento de tales documentos es que mi representada no ha tenido conocimiento de la expedición de ninguno de ellos, desconoce su veracidad y autenticidad.

Solicitamos, respetuosamente, se corra traslado al demandante.

Sección V.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación:

1. El poder conferido a Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.
2. El certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
3. El certificado de existencia y representación legal de Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.
4. Los documentos relacionados en el capítulo de las pruebas

Sección VI.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandada

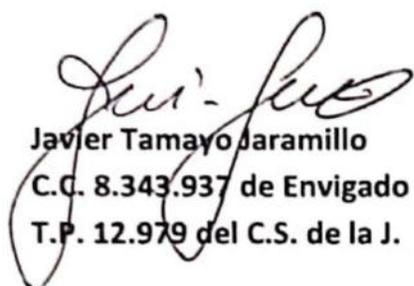
SURAMERICANA recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 9 – 46, piso 7, en Bogotá D.C., o a través del correo electrónico notijuridico@suramericana.com.co

Apoderado

La sociedad apoderada, recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 69 - 90, en la ciudad de Bogotá. Y a los correos electrónicos:

- tamayoasociados@tamayoasociados.com
- luis.perez@tamayoasociados.com y
- margarita.jaramillo@tamayoasociados.com

Atentamente,


Javier Tamayo Jaramillo
C.C. 8.343.937 de Envigado
T.P. 12.979 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., noviembre de 2019

Señores

JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo verbal
Demandante: Alicia Nieto Giraldo
Demandados: Edificio Ecotek Calle 99 S.A.S. en Liquidación y otros
Llamada en g.: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
Radicado: 11001310303320190004600

Asunto: Otorgamiento de poder

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad identificada con NIT No. 890.903.407-9, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunto, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.627.396-8, para que, a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el proceso de la referencia.

El presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, formular tachas de falsedad documental y, en fin, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda. Además, y de conformidad con lo previsto en el artículo 74, último inciso, del Código General del Proceso, el poder podrá ser aceptado por su ejercicio.

Atentamente,


ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C.C. No. 79.794.741
Representante Legal Judicial
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**NOTARIA
35**

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CON HUELLA**

**M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



www.notariaenlinea.com
IGOX8ERW0XDJWHV7

Certifica que:

Este documento dirigido a: Interesado
fue presentado personalmente el día: 28/11/2019
Por:

GOMEZ BARRETO ALLAN IVAN

Quien se identificó con: **C.C. 79794741**
y con T.P No. 129274 del C.S.J.



y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su indice derecho.

FKCM

"La certificación de la huella causa derechos notariales según tarifa"

Bogotá D.C. 28/11/2019
5h5hb5bfrnffrvfh

(Handwritten signature)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8087359253190675

Generado el 28 de agosto de 2020 a las 15:40:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8087359253190675

Generado el 28 de agosto de 2020 a las 15:40:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5.- FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8087359253190675

Generado el 28 de agosto de 2020 a las 15:40:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8087359253190675

Generado el 28 de agosto de 2020 a las 15:40:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.
Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8087359253190675

Generado el 28 de agosto de 2020 a las 15:40:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Recibo No.: 0020095800

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dIfncpsqidbiiSjj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S
Nit: 900627396-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-490860-12
Fecha de matrícula: 18 de Junio de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 03 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED
CENTRO 2000
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: tamayoasociados@tamayoasociados.com
Teléfono comercial 1: 2621351
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED
CENTRO 2000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dIfncpsqidbiiSjj

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
tamayoasociados@tamayoasociados.com
Telefono para notificación 1: 2621351
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de junio 04 de 2013, del único accionista, registrado en esta Entidad en junio 18 de 2013, en el libro IX, bajo el número 11047, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es de naturaleza comercial y consiste en la realización de toda actividad comercial y civil lícita en el país y en el extranjero sin reserva ni limitación alguna interviniendo en forma individual o en asociación con otras personas jurídicas o naturales.

No obstante lo anterior, la sociedad se dedicará principalmente a la prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría jurídica.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

LIMITACIONES DE FACULTADES POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. En todos los casos en que estos estatutos establezcan limitaciones a las facultades de sus administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

NO GARANTÍA DE OBLIGACIONES AJENAS. La sociedad no podrá ser garante de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dIfncpsqidbiiSjj

obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes de la sociedad obligaciones distintas a las suyas propias, a menos que la Asamblea de Accionistas de manera expresa autorice para cada caso la respectiva garantía o caución.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está la de:

-Autorizar expresamente al gerente para actuar y comprometer a la sociedad para todos aquellos actos y contratos en los que el artículo 34 de los estatutos le hayan impuesto limitaciones.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$200.000.000,00	200.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$10.000.000,00	10.000	\$1.000,00
PAGADO	\$10.000.000,00	10.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL:

GERENTE: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente.

Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos.

SUPLENTE: En los casos de falta accidental o en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asuntos determinados, el gerente será reemplazado por un (1) suplente.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

- a) Hacer uso de la denominación social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea de Accionistas.
- d) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dIfncpsqidbiiSjj

dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso.

e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.

f) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad el Gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social.

g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

j) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

PARÁGRAFO 1: El Gerente Principal podrá actuar y comprometer a la sociedad libremente. Igualmente, el Gerente Suplente tendrá las mismas atribuciones del Gerente principal.

PARÁGRAFO 2: PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente constituir a la Sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, y firmar títulos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dIfncpsqidbiiSjj

valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad; sí de hecho lo hiciere, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

En forma excepcional, podrá el Gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Asamblea.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	FRANCISCO JAVIER TAMAYO JARAMILLO DESIGNACION	8.343.937

Por Documento Privado del 4 de junio de 2013, de la Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 18 de junio de 2013, en el libro IX, bajo el número 11047

GERENTE SUPLENTE	MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO DESIGNACION	32.299.434
------------------	---	------------

Por Extracto de Acta número 7 del 10 de junio de 2020, del Unico Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 18 de junio de 2020, en el libro IX, bajo el número 11632

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CELT CONSULTORES SAS DESIGNACION	900.262.135-4

Por Extracto de Acta número 4 del 15 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara el 25 de julio de 2017 bajo el número 18374 del libro IX del registro mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LEIDY YOHANA GARCÍA ULLOA DESIGNACION	39.455.007
--------------------------	--	------------

Por Comunicación del 19 de septiembre de 2017, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 29 de septiembre de 2017, en el libro IX, bajo el número 23257.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	PAOLA ANDREA TABARES PELAEZ	1.037.577.691
-------------------------	--------------------------------	---------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dIfncpsqidbiiSjj

DESIGNACION

Por Comunicación del 17 de julio de 2017 de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara el 25 de julio de 2017 bajo el número 18374 del libro IX del registro mercantil.

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	JAVIER TAMAYO JARAMILLO DESIGNACION	8.343.937
PROFESIONAL ADSCRITO	CARLOS ANDRES GONZALEZ GALVIS DESIGNACION	98.772.084
PROFESIONAL ADSCRITO	MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO DESIGNACION	32.299.434
PROFESIONAL ADSCRITO	LUIS MIGUEL GOMEZ GOMEZ DESIGNACION	1.037.616.783

Por Documento Privado del 19 de abril de 2016, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 27 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 12926

PROFESIONAL ADSCRITO	ALEJANDRO BENITO BETANCOURT MAINIERI DESIGNACION	1.040.182.108
----------------------	---	---------------

Por Documento Privado del 3 de octubre de 2016, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 14 de octubre de 2016, en el libro 9, bajo el número 23206

PROFESIONAL ADSCRITO	CAROLINA DE LA TORRE AVILA DESIGNACION	1.010.203.543
----------------------	--	---------------

Por Documento Privado del 15 de agosto de 2019, de la Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 16 de agosto de 2019, en el libro 9, bajo el número 24333

PROFESIONAL ADSCRITO	MARIA LUISA TRUJILLO GOMEZ	1.037.641.818
----------------------	----------------------------	---------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dIfncpsqidbiiSjj

DESIGNACION

PROFESIONAL ADSCRITO LUIS DAVID PEREZ MUÑOZ 1.152.457.246
DESIGNACION

PROFESIONAL ADSCRITO RICARDO ALBERTO MACHADO 1.152.203.869
ANGEL
DESIGNACION

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL JARAMILLO CADAVID 1.152.451.369
DESIGNACION

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL ESTEBAN BEDOYA MAYA 1.214.714.742
DESIGNACION

Por Documento Privado del 28 de enero de 2020, de la Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 28 de enero de 2020, en el libro 9, bajo el número 2178

PROFESIONAL ADSCRITO JULIANA GOMEZ LONDOÑO 1.020.771.138
DESIGNACION

Por Documento Privado del 28 de febrero de 2020, de la Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 11 de marzo de 2020, en el libro 9, bajo el número 7303

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910
Actividad secundaria: 7490

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TAMAYO JARAMILLO ASOCIADOS
Matrícula No.: 21-550995-02
Fecha de Matrícula: 18 de Junio de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 36 39 OFICINA 406
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dIfncpsqidbiiSjj

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,533,913,108.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dIfncpsqidbiiSjj

su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 09 DE MAYO DE 2014	PÓLIZA NÚMERO 1012174-9	REFERENCIA DE PAGO 0345630601
INTERMEDIARIO PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SE	CÓDIGO 6185	OFICINA 2615
		DOCUMENTO NUMERO 5630601

TOMADOR TRESSESENTA SAS	NIT 9004708909
ASEGURADO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA	NIT 8001554136
BENEFICIARIO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA	NIT 8001554136

DIRECCIÓN DE COBRO CR 19 B # 83 02 OFIC 401	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO
--	-----------------------	----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 98 # 10 32	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL
---	-----------------------	-----------------------------	---

ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)	CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 15
--	----------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO ED PIXEL 8 (CONSTRUCCION ED 7 PISOS)	RIESGO No 1
--	----------------

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	9.189.389.406	9.189.389.406	0	13.048.933	2.087.829	15.136.763
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	9.189.389.406	0	0	0	0	0
AMIT, HMACC	9.189.389.406	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 22-ABR-2014 HASTA 05-NOV-2015	NÚMERO DÍAS 562	PRIMA \$13.048.933	CP	IVA \$2.087.829	TOTAL A PAGAR \$15.136.763
--	--------------------	-----------------------	----	--------------------	-------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 22-ABR-2014 HASTA 05-NOV-2015	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$9.189.389.406,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$9.189.389.406,00
--	---------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-34-020, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 034	PRODUCTO NDX	OFICINA 2615	USUARIO 110510	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
6185	PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	13.048.933

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	19	F-01-34-020

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 79 A # 18 - 23
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 03 DE JULIO DE 2014	PÓLIZA NÚMERO 1012174-9	REFERENCIA DE PAGO 0345631380
INTERMEDIARIO PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SE	CÓDIGO 6185	OFICINA 2615
		DOCUMENTO NUMERO 5631380

TOMADOR TRESSESENTA SAS	NIT 9004708909
ASEGURADO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA	NIT 8001554136
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA S.A.	NIT 8909039388
DIRECCIÓN DE COBRO CR 13 # 96 67 OF 213	CIUDAD BOGOTA D.C.
	TELÉFONO 6168457
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 98 # 10 32	CIUDAD BOGOTA D.C.
	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)	CODIGO ACTIVIDAD 8 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO ED PIXEL 98 (CONSTRUCCION ED 7 PISOS)	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	9.189.389.406	0	0	0	0	0
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	9.189.389.406	0	0	0	0	0
AMIT, HMACC	9.189.389.406	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 22-ABR-2014 HASTA 05-NOV-2015	562	\$0		\$0	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 22-ABR-2014 HASTA 05-NOV-2015	1	\$9.189.389.406,00	\$0,00	\$9.189.389.406,00

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-34-020, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
034	NDX	2615	110510	07	PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
6185	PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	19	F-01-34-020

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 79 A # 18 - 23
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2015			PÓLIZA NÚMERO 1012174-9
INTERMEDIARIO PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SE	CÓDIGO 185	OFICINA 2615	DOCUMENTO NÚMERO 5639824

TOMADOR TRESSESENTA SAS			NIT 9004708909	
ASEGURADO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEICOMISOS RECURSOS E 98			NIT 8001554136	
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA S.A. Y/O ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEIC			NIT 8909039388	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 13 # 96 67 OF 213		CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6168457	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 98 # 10 32	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL	
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)				CODIGO ACTIVIDAD 8 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO ED PIXEL 98 (CONSTRUCCION ED 7 PISOS)				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	9.504.898.406	0	0	0	0	0
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	9.504.898.406	0	0	0	0	0
AMIT, HMACC	9.504.898.406	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 05-NOV-2015 HASTA 15-MAR-2016	NÚMERO DÍAS 131	PRIMA DEL RIESGO \$0	CP	IVA DEL RIESGO \$0	TOTAL DEL RIESGO \$0
---	--------------------	-------------------------	----	-----------------------	-------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 22-ABR-2014 HASTA 15-MAR-2016	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$9.504.898.406,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$9.504.898.406,00
---	----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1
AMIT Y HMACC: 10% del siniestro del artículo afectado, mínimo COL\$ 3000000.
PARA EL RIESGO 1
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION: 10% del siniestro del artículo afectado,
mínimo COL\$ 3000000.
PARA EL RIESGO 1
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA: 3% del siniestro del artículo afectado,
mínimo 90 SMDLV.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 79 A # 18 - 23
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 02 DE MARZO DE 2016			PÓLIZA NÚMERO 1012174-9/
INTERMEDIARIO PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SE	CÓDIGO 185	OFICINA 2615	DOCUMENTO NÚMERO 5642568

TOMADOR TRESSESENTA SAS		NIT 9004708909	
ASEGURADO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEICOMISOS RECURSOS E 98		NIT 8001554136	
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA S.A. Y/O ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEIC		NIT 8909039388	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 13 # 96 67 OF 213		CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6168457
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 98 # 10 32	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)			CODIGO ACTIVIDAD 8 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO ED PIXEL 98 (CONSTRUCCION ED 7 PISOS)			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	9.504.898.406	0	0	0	0	0
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	9.504.898.406	0	0	0	0	0
AMIT, HMACC	9.504.898.406	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 15-MAR-2016 HASTA 15-MAR-2016	NÚMERO DÍAS 0	PRIMA DEL RIESGO \$0	CP	IVA DEL RIESGO \$0	TOTAL DEL RIESGO \$0
---	------------------	-------------------------	----	-----------------------	-------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 22-ABR-2014 HASTA 15-MAR-2016	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$9.504.898.406,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$9.504.898.406,00
---	----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1
AMIT Y HMACC: 10% del siniestro del artículo afectado, mínimo COL\$ 3000000.
PARA EL RIESGO 1
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION: 10% del siniestro del artículo afectado,
mínimo COL\$ 3000000.
PARA EL RIESGO 1
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA: 3% del siniestro del artículo afectado,
mínimo 90 SMDLV.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 79 A # 18 - 23
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 02 DE MARZO DE 2016			PÓLIZA NÚMERO 1012174-9/
INTERMEDIARIO PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SE	CÓDIGO 185	OFICINA 2615	DOCUMENTO NÚMERO 5642569

TOMADOR TRESSESENTA SAS			NIT 9004708909	
ASEGURADO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEICOMISOS RECURSOS E 98			NIT 8001554136	
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA S.A. Y/O ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEIC			NIT 8909039388	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 13 # 96 67 OF 213		CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6168457	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 98 # 10 32	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL	
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)				CODIGO ACTIVIDAD 8 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO ED PIXEL 98 (CONSTRUCCION ED 7 PISOS)				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	9.504.898.406	9.504.898.406	0	3.565.483	570.477	4.135.960
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	9.504.898.406	0	0	0	0	0
AMIT, HMACC	9.504.898.406	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 05-NOV-2015	HASTA 20-JUN-2016	NÚMERO DÍAS 228	PRIMA DEL RIESGO \$3.565.483	CP	IVA DEL RIESGO \$570.477	TOTAL DEL RIESGO \$4.135.960
---	----------------------	--------------------	---------------------------------	----	-----------------------------	---------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 22-ABR-2014	HASTA 20-JUN-2016	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$9.504.898.406,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$9.504.898.406,00
---	----------------------	----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 79 A # 18 - 23
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

SEGURO DE CONSTRUCCIÓN



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 22 DE JUNIO DE 2016	PÓLIZA NÚMERO 1012174-9	REFERENCIA DE PAGO 0345645289
INTERMEDIARIO PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SE	CÓDIGO 6185	OFICINA 2615
		DOCUMENTO NÚMERO 5645289

TOMADOR TRESSESENTA SAS	NIT 9004708909	
ASEGURADO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEICOMISOS RECURSOS E 98	NIT 8001554136	
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA S.A. Y/O ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEIC	NIT 8909039388	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 13 # 96 67 OF 213	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6168457
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 98 # 10 32	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL	CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO ED PIXEL 98 (CONSTRUCCION ED 7 PISOS)		RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	9.504.898.406	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 20-JUN-2016	HASTA 20-JUN-2016	0		\$0	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 22-ABR-2014	HASTA 20-JUN-2016	1	\$9.504.898.406,00	\$0,00
				\$9.504.898.406,00

DOCUMENTO DE:

MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-34-020, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
034	NDX	2615	110510	07	PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
6185	PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	19	F-01-34-020

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 79 A # 18 - 23
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 22 DE JUNIO DE 2016			PÓLIZA NÚMERO 1012174-9/
INTERMEDIARIO PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SE	CÓDIGO 185	OFICINA 2615	DOCUMENTO NÚMERO 5645289

TOMADOR TRESSESENTA SAS		NIT 9004708909	
ASEGURADO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEICOMISOS RECURSOS E 98		NIT 8001554136	
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA S.A. Y/O ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEIC		NIT 8909039388	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 13 # 96 67 OF 213		CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6168457
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 98 # 10 32	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)			CODIGO ACTIVIDAD 8 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO ED PIXEL 98 (CONSTRUCCION ED 7 PISOS)			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	9.504.898.406	0	0	0	0	0
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	9.504.898.406	0	0	0	0	0
AMIT, HMACC	9.504.898.406	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 20-JUN-2016 HASTA 20-JUN-2016	NÚMERO DÍAS 0	PRIMA DEL RIESGO \$0	CP	IVA DEL RIESGO \$0	TOTAL DEL RIESGO \$0
---	------------------	-------------------------	----	-----------------------	-------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 22-ABR-2014 HASTA 20-JUN-2016	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$9.504.898.406,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$9.504.898.406,00
---	----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1
AMIT Y HMACC: 10% del siniestro del artículo afectado, mínimo COL\$ 3000000.
PARA EL RIESGO 1
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION: 10% del siniestro del artículo afectado,
mínimo COL\$ 3000000.
PARA EL RIESGO 1
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA: 3% del siniestro del artículo afectado,
mínimo 90 SMDLV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 79 A # 18 - 23
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 22 DE JUNIO DE 2016			PÓLIZA NÚMERO 1012174-9/
INTERMEDIARIO PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SE	CÓDIGO 185	OFICINA 2615	DOCUMENTO NÚMERO 5645289

TOMADOR TRESSESENTA SAS		NIT 9004708909	
ASEGURADO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEICOMISOS RECURSOS E 98		NIT 8001554136	
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA S.A. Y/O ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEIC		NIT 8909039388	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 13 # 96 67 OF 213		CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6168457
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 98 # 10 32	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)			CODIGO ACTIVIDAD 8 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO ED PIXEL 98 (CONSTRUCCION ED 7 PISOS)			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	9.504.898.406	0	0	0	0	0
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	9.504.898.406	0	0	0	0	0
AMIT, HMACC	9.504.898.406	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 20-JUN-2016	HASTA 20-JUN-2016	NÚMERO DÍAS 0	PRIMA DEL RIESGO \$0	CP	IVA DEL RIESGO \$0	TOTAL DEL RIESGO \$0
---	----------------------	------------------	-------------------------	----	-----------------------	-------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 22-ABR-2014	HASTA 20-JUN-2016	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$9.504.898.406,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$9.504.898.406,00
---	----------------------	----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1
AMIT Y HMACC: 10% del siniestro del artículo afectado, mínimo COL\$ 3000000.
PARA EL RIESGO 1
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION: 10% del siniestro del artículo afectado,
mínimo COL\$ 3000000.
PARA EL RIESGO 1
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA: 3% del siniestro del artículo afectado,
mínimo 90 SMDLV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 79 A # 18 - 23
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 22 DE JUNIO DE 2016			PÓLIZA NÚMERO 1012174-9/
INTERMEDIARIO PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SE	CÓDIGO 185	OFICINA 2615	DOCUMENTO NÚMERO 5645290

TOMADOR TRESSESENTA SAS			NIT 9004708909	
ASEGURADO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEICOMISOS RECURSOS E 98			NIT 8001554136	
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA S.A. Y/O ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEIC			NIT 8909039388	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 13 # 96 67 OF 213		CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6168457	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 98 # 10 32	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL	
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)				CODIGO ACTIVIDAD 8 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO ED PIXEL 98 (CONSTRUCCION ED 7 PISOS)				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	9.504.898.406	9.504.898.406	0	2.737.411	437.986	3.175.397
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	9.504.898.406	0	0	0	0	0
AMIT, HMACC	9.504.898.406	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 05-NOV-2015	HASTA 31-AGO-2016	NÚMERO DÍAS 300	PRIMA DEL RIESGO \$2.737.411	CP	IVA DEL RIESGO \$437.986	TOTAL DEL RIESGO \$3.175.397
--	-------------------	--------------------	---------------------------------	----	-----------------------------	---------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 22-ABR-2014	HASTA 31-AGO-2016	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$9.504.898.406,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$9.504.898.406,00
--	-------------------	----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 79 A # 18 - 23
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

SEGURO DE CONSTRUCCIÓN



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 22 DE JUNIO DE 2016	PÓLIZA NÚMERO 1012174-9	REFERENCIA DE PAGO 0345645290
INTERMEDIARIO PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SE	CÓDIGO 6185	OFICINA 2615
		DOCUMENTO NÚMERO 5645290

TOMADOR TRESSESENTA SAS	NIT 9004708909
ASEGURADO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEICOMISOS RECURSOS E 98	NIT 8001554136
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA S.A. Y/O ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEIC	NIT 8909039388
DIRECCIÓN DE COBRO CR 13 # 96 67 OF 213	CIUDAD BOGOTA D.C.
	TELÉFONO 6168457

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 98 # 10 32	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)			CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO ED PIXEL 98 (CONSTRUCCION ED 7 PISOS)			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	9.504.898.406	9.504.898.406	0	2.737.411	437.986	3.175.397
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	9.504.898.406	0	0	0	0	0
AMIT, HMACC	9.504.898.406	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 20-JUN-2016	HASTA 31-AGO-2016	72		\$2.737.411	\$437.986
					\$3.175.397

VALOR A PAGAR EN LETRAS
TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 22-ABR-2014	HASTA 31-AGO-2016	1	\$9.504.898.406,00	\$0,00
				\$9.504.898.406,00

DOCUMENTO DE:
UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-34-020, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 034	PRODUCTO NDX	OFICINA 2615	USUARIO 110510	OPERACIÓN 07	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
6185	PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	2.737.411

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	19	F-01-34-020

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 79 A # 18 - 23
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

05



mericana

Barro . 034
Póliza 1012174
Barro: 5645290**SEGURO DE CONSTRUCCION****Póliza No. 1012174**

Forma Suramericana F-01-34-020



D1015103187

Condiciones particulares
17 de junio de 2016

1169725-081

- 1.
- | | | |
|----------------------|--|---------------------------|
| TOMADOR: | TRES SESENTA S.A.S. | NIT: 900.470.890-9 |
| | BANCOLOMBIA S.A. Y/O ACCION SOCIEDAD | |
| ASEGURADO: | FIDUCIARIA S.A. Y/O FIDEICOMISOS RECURSOS E 98 | NIT: 800.155.413-6 |
| | Y/O CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS | |
| BENEFICIARIO: | BANCOLOMBIA S.A. Y/O ACCION SOCIEDAD | NIT: 890.903.938-8 |
| | FIDUCIARIA S.A. | |

- 2.
- La vigencia comprende los siguientes periodos:**
- | | | |
|----------------------|--|-------------------------|
| Vigencia: | Desde las 24:00 horas del | 09 de mayo de 2014 |
| | Hasta las 24:00 horas del | 05 de noviembre de 2015 |
| Prórroga 01: | Desde las 24:00 horas del | 05 de noviembre de 2015 |
| | Hasta las 24:00 horas del | 15 de marzo de 2016 |
| Prórroga 02: | Desde las 24:00 horas del | 15 de marzo de 2016 |
| | Hasta las 24:00 horas del | 20 de junio de 2016 |
| Prórroga 03: | Desde las 24:00 horas del | 20 de junio de 2016 |
| | Hasta las 24:00 horas del | 31 de agosto de 2016 |
| | <i>Según cronograma de obra - vigencia máxima 36 meses</i> | |
| Mantenimiento | Desde las 24:00 horas del | 31 de agosto de 2016 |
| Simple: | Hasta las 24:00 horas del | 28 de febrero de 2017 |

*Desviación del cronograma de avance de construcción: 4 semanas (Endoso 005)*3. **DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO:**

- **LOCALIZACION DEL RIESGO (Dirección):** Calle 98 No. 10 – 32/46, Bogotá Colombia
- **NOMBRE DEL PROYECTO:** Edificio Pixel 8
- **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** Construcción de un edificio de siete (7) pisos de altura y tres (3) sótanos, en sistema estructural aporticado en concreto reforzado y cimentación combinada en placa y pilotes

4. **VALORES ASEGURADOS:**

COL: \$ 9,189,389,406

AUMENTO DE VALOR ASEGURADO:

COL: \$ 9.504.898.406



El valor asegurado debe corresponder al 100% del valor de la construcción y/o montaje de la totalidad de los Bienes objeto del seguro, incluyendo materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y demás costos directos del proyecto asegurado. Según Presupuesto de Construcción oficial del contrato de construcción asegurado.

5. **AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS:** Según texto Suramericana

AMPARO	VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA	DEDUCIBLE
"A" Amparo básico	\$ 9.504.898.406	10% siniestro mínimo COL 3.000.000
"B" Amparo adicional de terremoto, temblor de tierra y erupción volcánica	\$ 9.504.898.406	3% del v/r de la obra expuesto al momento del siniestro, mínimo tres (3) SMMLV
"C" Amparo adicional de inundación y riesgos geotécnicos	\$ 9.504.898.406	15% siniestro mínimo COL 5.000.000
"D" Amparo adicional de mantenimiento	\$ 9.504.898.406	10% siniestro mínimo COL 2.000.000
"HMACC y AMIT" Amparo adicional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	\$ 9.504.898.406	10% siniestro mínimo COL 3.000.000
"G" Amparo adicional de gastos por remoción de escombros	\$ 800.000.000	Aplica el deducible de la Cobertura afectada
Hurto Calificado	\$ 1.000.000.000	10% siniestro mínimo COL 5.000.000
Amparo adicional de gastos por flete aéreo. Endoso (007)	\$ 500.000.000	10% siniestro mínimo COL 3.000.000
Amparo adicional de gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso. Endoso (006)	\$ 500.000.000	10% siniestro mínimo COL 3.000.000
Campamentos y Almacenes. Endoso (107)	\$ 300.000.000	10% siniestro mínimo COL 5.000.000
	\$ 500.000.000	
Sala de ventas. Se entiende como incluido dentro de la suma asegurada.	\$ 50.000.000	10% siniestro mínimo COL 4.000.000

6. **AMPAROS OPCIONALES:** Según texto Suramericana



AMPARO	VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA	DEDUCIBLE
Honorarios profesionales	\$ 300,000,000	Aplica el deducible de la Cobertura afectada
Gastos de extinción del siniestro	\$ 300,000,000	Aplica el deducible de la Cobertura afectada
Gastos de preservación de bienes	\$ 300,000,000	Aplica el deducible de la Cobertura afectada

20160725 09:51

7. **CLÁUSULAS:** según texto Suramericana.

- **No se renuncia a la aplicación de infraseguro**
- **Clausula 72 horas para eventos de la naturaleza**
- **Cláusula de asentamientos** (Texto anexo)
- **Cláusula de indemnización** (Texto anexo)
- **Actos de Autoridad como consecuencia de un evento amparado.** (Texto anexo)
- **Denominación en libros** (Texto anexo)
- **Ampliación del término de revocación** de la póliza a treinta (30) días calendario, salvo para el amparo de HMAAC y AMIT para el cual se establece en diez (10) días.

La póliza no podrá revocarse ni modificarse sin previo aviso a **Bancolombia S.A.** mediante correo certificado por lo menos 30 días de antelación, dirigido al área de crédito constructores CR 43 No. 1ª sur – 143 de Medellín, garantizando la cobertura durante dicho periodo.

- **Reajuste Automático del Valor Asegurado por pago de siniestro**, con su correspondiente cobro de prima adicional a prorrata. Este restablecimiento no aplica para los amparos de HMAAC + AMIT, Responsabilidad Civil y demás coberturas sublimitadas.
- En adición a lo expresado en el numeral 7, **Agravación del Riesgo**, de la Sección segunda de las Condiciones Generales, el asegurado deberá informarle a la compañía todo cambio que implique una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. La compañía se reserva el derecho de extender la cobertura del seguro a tales modificaciones.
- **ENDOSOS:** *Texto anexo.*



ENDOSO	DESCRIPCION
8	Estructuras en zonas sísmicas
100	Cobertura de las operaciones de prueba de maquinaria e instalaciones
101	Condiciones relativas a la construcción de túneles y galerías así como de obras o instalaciones subterráneas provisionales o permanentes
103	Exclusión de pérdidas o daños en cosechas, bosques o cultivos
106	Trabajos por secciones
109	Obligación relativa al almacenaje de material de construcción
110	Medidas de seguridad contra inundaciones
111	Condiciones relativas a derrumbes y azolves
112	Condiciones especiales para equipos extintores de incendios Límite por unidad de almacenaje COL 100.000.000
117	Condiciones especiales para la cobertura del tendido de tuberías de agua y desagües

20160725-DST

8. **EXCLUSIONES:** Además de las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la póliza se aplicará las siguientes exclusiones:

- Todo tipo de responsabilidad civil.
- Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable o de contratistas.
- Responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil vehículos propios y no propios, RC Accidentes de Trabajo, RC consecuencial, RC contaminación y/o Polución.
- Se excluyen daños en todo tipo de vías, ocasionados por el uso y tránsito de vehículos como volquetas, compresores, grúas y demás equipos necesarios para la ejecución de la obra.
- No se cubren los eventos causados por la utilización de sistemas de contención con berma y talud, cuando estos sistemas no estén avalados dentro del estudio de suelos.
- Riesgo de diseño
- Riesgo del fabricante
- Pruebas de maquinaria usada y cobertura en el periodo de mantenimiento.
- Pérdida de beneficios anticipada (ALOP)
- Riesgos cibernéticos o de la tecnología informática.
- Se excluyen los daños de la edificación asegurada causados por asentamientos diferenciales de la misma, al igual que los daños a la estructura causados por rebote elástico del suelo.
- No se cubren los gastos incurridos por las actividades necesarias para restituir el nivel freático en las zonas aledañas al proyecto de construcción, tampoco se cubren los gastos para estabilizar el terreno y/o aumentar el factor de seguridad del proyecto y/o propiedades vecinas, por situaciones no contempladas en el Estudio de Suelos.
- No se cubren siniestros ocurridos antes de la fecha de confirmación del seguro.
- No se cubren siniestros debidos a agravaciones del riesgo consecuencia de los trabajos realizados antes de la fecha de confirmación del seguro.
- Daños consecuenciales, daños patrimoniales puros.
- Lucro Cesante, Demora, Paralización del trabajo, sea total o parcialmente.
- Pérdidas consecuenciales o pérdidas de beneficios.
- Excavaciones que se realicen pegadas a las propiedades vecinas (sin dejar un espacio prudencial), muro a muro.



- Excavaciones abiertas y sin alguna protección. Excavación expuesta.
- Se excluyen los daños o pérdidas que ocurran después de que el contratista haya dejado de trabajar en el sitio de la obra por un período superior a sesenta días, a menos que el asegurado haya dado aviso previo por escrito a la compañía de los detalles del trabajo completado y pendiente, y la compañía haya aceptado continuar con el seguro y el asegurado haya aceptado cualquier ajuste hecho por esta aseguradora a los términos y condiciones del contrato de seguros suscrito para amparar el proyecto.
- Amparo de Estructuras Existentes (Otras Propiedades del Asegurado), endoso 119
- Amparo de Propiedades Adyacentes. (Endoso 120)

DEFINICIONES ACLARATORIAS:

Colapso Total o Parcial:

Se refiere a situaciones en las que uno o varios elementos estructurales (componentes del sistema estructural) de una edificación sufren una falla total o parcial, es decir, presentan daños que afectan su capacidad para resistir nuevas acciones. La inestabilidad o falta de equilibrio global de la estructura y la falla por fatiga de algún elemento estructural son ejemplos de colapso total y parcial de una estructura, respectivamente.

Es importante destacar que la definición de colapso total o parcial no se aplica a los acabados o elementos no estructurales. Se entiende por acabados o elementos no estructurales aquellas partes y componentes de una edificación que no pertenecen a la estructura como es el caso de muros divisorios y fachadas.

Daños Estructurales

Se definen como aquellos daños que afecten los componentes o partes del sistema estructural de la edificación.

9. COSTO DEL SEGURO:

DESCRIPCIÓN	TASA (%)	V/R ASEGURADO	PRIMA (SIN IVA)	IVA	TOTAL PRIMA
TRC	1,42	\$ 9.189.389.406	\$ 13.048.933	\$ 2.087.829	\$ 15.136.762
Aumento de valor asegurado	1,42	\$ 9.504.898.406	\$ 448.023	\$ 71.684	\$ 519.706
Prórroga 01	0,12	\$ 9.189.389.406	\$ 4.815.240	\$ 770.438	\$ 5.585.678
Prórroga 02	0,12	\$ 9.189.389.406	\$ 3.565.483	\$ 570.477	\$ 4.135.960
Prórroga 03	0,12	\$ 9.504.898.406	\$ 2.737.411	\$ 437.986	\$ 3.175.396

- **PRIMA MÍNIMA PRORROGAS: Medio (0,12) SMMLV.** Máximo hasta tres (3) meses, después de esto se negociarán condiciones de prórroga.

OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **Garantías:**
 - Vigilancia adecuada y control de materiales en obra y en el almacén.
 - Cerramiento de la obra y control de acceso
 - Mantener durante todo el desarrollo de la superestructura, mallas de protección sobre fachadas, las cuales deben permanecer debidamente fijadas y/o ancladas.

suramericana



- En el momento de expedir la póliza el estudio de suelos y el diseño estructural aprobado por la entidad competente, el Presupuesto de Construcción, el Cronograma de Construcción y las Actas de Vecindades, hacen parte integrante de la póliza. La póliza solo tendrá validez si se siguen las recomendaciones constructivas expresadas en el estudio de suelos y el diseño estructural.
- Se debe garantizar que cualquier modificación en obra de la cimentación establecida en el estudio de suelos, referente a profundidades cimentaciones, excavaciones, consideraciones y parámetros de diseño, deberá ser consultada y aprobada previamente por el Ingeniero de suelos, el Ingeniero estructural, el Ingeniero Hidráulico, la interventoría de la obra y el contratista en los comités respectivos. Todo debe ser consignado por escrito y debe contar con las firmas de los responsables.
- Se aclara que en el caso que maquinas, equipos de construcción y herramientas se encuentren incluidos en el presupuesto de obra, estos no estarán cubiertos por la póliza si no está otorgada la cobertura de Equipo y Maquinaria bajo condiciones y tasa independientes. Sujeto al envío previo de la relación de equipos asegurados y la aceptación expresa de Suramericana de Seguros S.A.
- **No se otorga cobertura retroactiva.** Se entiende por ende excluidos las responsabilidades por los daños de fases ejecutadas y/o fases ya entregadas antes del inicio del presente seguro, así como tampoco aquellas que estén proyectadas a ser demolidas. Al aceptar el seguro se entiende que a la fecha de la aceptación de estas condiciones no hay siniestros conocidos ni reportados.
- **Pago de las primas:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la ley 45 de 1990.
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superbancaria. (Referente al SARLAF)**
- **Compañías de Seguros:**
 - Suramericana 100%
- **Los valores especificados como límites y/o sublímites,** se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- **Deducibles pactados en dólares,** serán liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día del siniestro.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

20180725 051



TEXTOS SURAMERICANA

ANEXO DE CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

Con sujeción a las condiciones particulares, límites asegurados y demás términos consignados en este Anexo, el cual es aplicable a la presente póliza y hace parte integral de la misma, mediante este amparo se cubren la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

LIMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA: La responsabilidad de Suramericana de Seguros S.A. con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, es la siguiente:

100% del Valor Asegurable del predio afectado, a no ser que se indique un porcentaje diferente en las condiciones particulares de la presente póliza.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este Anexo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este Límite Asegurado será la máxima responsabilidad de la Suramericana de Seguros durante la anualidad de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. no darán lugar a indemnización adicional sino que se encuentran dentro del límite pactado en este ANEXO.

2. DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

2.1 ASONADA, MOTIN, O CONMOCION CIVIL: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a) Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b) La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de este Anexo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: "La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 3.1 ".

Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un periodo continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.



HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

3. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

3.1 Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este anexo, las partes acuerdan que este contrato de seguro no cubre ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, que haya sucedido por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo o gasto:

Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, o

Rebelión, sedición, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, alzamiento militar, o

Ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública, nacional o local;

3.2 Las pérdidas provenientes de Lucro Cesante (nota: se aclara que se cubre lucro cesante para aquellos seguros que tienen contratada dicha cobertura en la póliza de daños).

3.3 Las pérdidas causadas por la interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores, o el impedimento de acceso al predio, aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.

3.4 La pérdida, daño, costo o gasto causado, directa o indirectamente, por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones o cualquier otra actividad considerada servicio público).

3.5 La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

3.6 El terrorismo cibernético y los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluidos el intercambio electrónico de datos (EDI), la Internet y el correo electrónico.

20160725-091



3.7 Perdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:

Reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.

Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radiactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada como peligro primario.

3.8 Las pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de combustión. Para los fines de este inciso solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

4. REVOCACION DEL ANEXO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por la Suramericana, en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del Anexo; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Suramericana. En este caso, el monto de la prima por restituir al asegurado será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 5, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.

5. CANCELACION A CORTO PLAZO

Cuando la vigencia de las coberturas de este Anexo sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a la Suramericana se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que la Suramericana tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

COBERTURA DE MANTENIMIENTO "D"

Esta cobertura se encuentra en el texto del Amparo "D" que se encuentra en el clausulado de Condiciones Generales de la Póliza de Todo Riesgo Construcción.

ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y cláusulas contenidos en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, son aplicables las siguientes condiciones a este contrato de seguro:

20160725 051



Junto con las demás declaraciones escritas e información técnica presentada por el ASEGURADO para obtener la cobertura de esta póliza, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integral de la póliza.

El asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a daños o pérdidas materiales causados por, o resultantes de, o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el asegurador antes de ocurrir el daño o pérdida material.

ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO Y FLETE EXPRESO

Esta cobertura del Endoso 006 se encuentra en el texto del clausulado de Condiciones Generales de la Póliza de Todo Riesgo Construcción.

ENDOSO 007 FLETE AÉREO

Esta cobertura del Endoso 007 se encuentra en el texto del clausulado de Condiciones Generales de la Póliza de Todo Riesgo Construcción.

ENDOSO 008 ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades Resultantes de un temblor, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o Pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Además, queda entendido y convenido que, para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, quedan suprimidas las exclusiones c y d de la Cláusula 5 de la Póliza, debiendo aplicarse en su lugar la siguiente exclusión:

Pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

ENDOSO 107 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años

2020-08-02 03:09 PM



dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

ENDOSO 109 OBLIGACIÓN RELATIVA AL ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un periodo de recurrencia, por lo menos, 20 años.

ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, los aseguradores sólo indemnizarán al asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción, cerrándola provisionalmente con tapas.
2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.
3. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados. Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.
4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
5. Deberá implementarse un sistema de «permiso de trabajo» para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo

2020-08-02 03:09 PM



- a. esmerilado, corte y soldadura,
- b. trabajos con soplete,
- c. aplicación de asfalto caliente,

cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor. En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor. El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante. Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego. Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.
7. Deberá nombrarse un encargado de seguridad. Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local. En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente. El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios. Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.
8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES CONSISTENTES EN PILAS O PILOTES Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y cláusulas contenidos en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado los costos desembolsados para:

1. Reponer o restituir las pilas, pilotes o elementos de tablestacados:
 - a. Que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
 - b. Que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
 - c. Que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. Para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. Para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. Para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. Por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. Para restituir los perfiles o dimensiones.

CLAUSULA 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA:

2021-08-25 09:51



Por “evento siniestral” se entienden todos los siniestros individuales causados directamente por un solo y mismo evento catastrófico o de fuerza mayor.

Por Evento Catastrófico o de Fuerza Mayor, se entienden todas aquellas circunstancias que escapan a la voluntad del Asegurado, causados por fenómenos naturales correspondientes a Terremoto, Volcanismo, Maremoto, Tsunami, Tormenta, Ciclón, Lluvia, Avenida, Inundación, Hundimiento del Terreno.

Todos los daños o pérdidas indemnizables causados por uno o varios eventos catastróficos de la misma naturaleza que ocurran dentro de un lapso de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la ocurrencia del primer evento de daños registrado, se considerarán como un solo “evento siniestral”, a cuyo efecto tendrá la aplicación de un solo deducible, en la cuantía mencionada en la “Parte Descriptiva” de la presente póliza, para la cobertura afectada de Terremoto, Volcanismo, Maremoto, Tsunami, Tormenta, Ciclón, Lluvia, Avenida, Inundación, Hundimiento del Terreno, según sea el caso.

Cuando en un “evento siniestral” se vean afectadas varias secciones de la póliza, se aplicará una sola vez el deducible mayor, de las secciones de la póliza comprometidas.

La fijación del inicio del “evento siniestral”, será fijado por la Compañía, con base en los reportes oficiales del evento catastrófico y del primer registro de daños.

CLÁUSULA DE ASENTAMIENTOS:

Quedan excluidos daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas. Asimismo quedan excluidos daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN:

En caso de siniestro indemnizable el importe de la indemnización se establecerá en base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a las mediciones de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al coste efectivo de reconstrucción / reparación del daño.

ACTOS DE AUTORIDAD:

Únicamente se cubre las órdenes o actos de autoridad competente dirigidos a aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

DENOMINACIÓN EN LIBROS

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

2021080215:051



.....
SEGURO DE CONSTRUCCION

SEGURO DE CONSTRUCCION

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCION I		
COBERTURAS Y EXCLUSIONES		3
1.	Amparo principal "A"	3
2.	Exclusiones generales	3
SECCION II		
CONDICIONES GENERALES.....		5
1.	Equipo y maquinaria de construcción	5
2.	Bienes no asegurables	5
3.	Principio y fin de la responsabilidad de SURAMERICANA	5
4.	Pago de la prima y terminación automática del contrato.....	5
5.	Definiciones	5
6.	Derechos de SURAMERICANA.....	6
7.	Agravación del riesgo.....	6
8.	Procedimiento en caso de siniestro.....	6
9.	Inspección del daño	7
10.	Pérdida parcial.....	7
11.	Indemnización por pérdida parcial	7
12.	Pérdida total	7
13.	Proporción indemnizable.....	7
14.	Reparación provisional.....	8
15.	Notificaciones	8
16.	Domicilio	8
SECCION III		
AMPAROS ADICIONALES		8
CoBERTURAS que no implican cambio de valor asegurado en el amparo principal "A"		8
1.	Amparo adicional de terremoto, temblor de tierra y erupción volcánica "B"	8
2.	Amparo adicional de Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	8
3.	Amparo adicional de inundación y riesgos geotécnicos "C"	10
4.	Amparo adicional de mantenimiento "D"	10
CoBERTURAS que requieren sumas aseguradas por separado.....		10
1.	Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños materiales "E":	10
2.	Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños personales "F":.....	11
3.	Amparo adicional de propiedades existentes del asegurado, o de propiedades que quedan bajo el cuidado, la custodia o la supervisión del asegurado	11
4.	Amparo adicional de propiedades adyacentes.....	11
5.	Amparo adicional de gastos por remoción de escombros "G":	12
6.	Amparo adicional de gastos para flete aéreo y gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.....	12
SECCION IV		
CLAUSULAS GENERALES		12
	Reajuste automático de valor asegurado	12

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
FORMATO	01/06/2009	13 - 18	P	12	F-01-34-020

SEGURO DE CONSTRUCCION

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con domicilio en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, denominada en adelante SURAMERICANA, en consideración a la solicitud presentada por el Tomador, y que forma parte de este contrato, y al pago de la prima indicada, asegura, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en la presente Póliza, y en lo no dispuesto en ella a la legislación Colombiana, los bienes mencionados en la carátula de la póliza contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el predio indicado, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza. EL ASEGURADO se compromete, para los efectos de los artículos 1061, 1062 y 1063 del Código de Comercio, a tomar las precauciones y medidas de mitigación necesarias para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad; ajustarse a una sólida práctica de ingeniería y cumplir con la normatividad vigente para diseño, supervisión y construcción. Igualmente, EL ASEGURADO se compromete a seguir las recomendaciones de los consultores encargados de los diseños y supervisión de la obra, así como de los fabricantes; y a mantener en condiciones eficientes todos los trabajos objeto del contrato de construcción, y los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Equipo de Construcción y Maquinaria de Construcción, la presente póliza cubrirá los daños y pérdidas materiales que afecten esta maquinaria y equipos como consecuencia de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes objeto de la construcción, tal como se estipula en el **Numeral 1 de la SECCION II**.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Materiales, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al ASEGURADO por daños materiales que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Materiales “E”**.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Responsabilidad Civil Extracontractual Daños personales, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Personales “F”**, la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al ASEGURADO por lesiones personales que con motivo de la construcción sufran terceros.

Si se define expresamente suma asegurada por concepto de Remoción de escombros, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Gastos por Remoción de Escombros “G”**.

SECCION I

COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO PRINCIPAL “A”

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

- A. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- B. HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON LA DEFINICION LEGAL.
- C. RAYO
- D. INCENDIO Y EXPLOSION. EXCEPTO SI SE GENERA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- E. CORTO CIRCUITO Y ARCO VOLTAICO, ASI COMO LA ACCION DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA.
- F. CAIDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.
- G. LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCION POR CUALQUIER CAUSA QUE NO ESTE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA SECCION I, NUMERAL 2 DE EXCLUSIONES, Y QUE NO PUDIERA SER CUBIERTA BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA SECCION III.

2. EXCLUSIONES GENERALES

SURAMERICANA BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE DE MANERA GENERAL LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O EN

CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADOS A CONTINUACION, Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO.

- A. GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- B. REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, SEDICION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE.
- C. HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO.
- D. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.
TAMBIEN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS LITERALES A, B, C Y/O D DE ESTA SECCION.
- E. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS

DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

- F. DOLO, CULPA GRAVE O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O DE LAS PERSONAS QUE ESTAN EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION O DE LOS FRENTES DE OBRA ESPECIFICOS, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA SEA ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.
- G. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATOMICOS.
- H. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACION POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE CARBURANTES NUCLEARES.
PROPIEDADES RADIATIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.
CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACION Y/O FISION Y/O FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.
- I. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE SE DERIVEN DE ESTOS FENOMENOS.
- J. LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACION DEL TRABAJO, SEA TOTAL O PARCIALMENTE.
- K. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS, OXIDACION, DETERIORO DEBIDO A FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA POLIZA.
- L. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCION, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN IDENTIFICADOS POSTERIORMENTE.
- M. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DEBIDO A CALCULO ERRONEO O A ERRORES DE DISEÑO DE INGENIERIA.
- N. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS.
CON BASE EN LO ANTERIOR, LOS ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGUROS Y POR LO TANTO EL ASEGURADO DEBERA SUMINISTRARLOS A SURAMERICANA.
- O. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACION O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA. ESTA EXCLUSION SE LIMITA A LOS BIENES DEFECTUOSOS Y NO SE EXCLUYE DAÑO O PERDIDA MATERIAL A OTROS BIENES ASEGURADOS BIEN CONSTRUIDOS, AFECTADOS POR UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.
- P. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION POR DEFECTOS ELECTRICOS O MECANICOS

INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACION DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LIQUIDOS, LUBRICACION DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE. SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA DE ESTA INDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERAN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES.

- Q. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTETICA.
- R. HURTO SIMPLE, DE ACUERDO CON LA DEFINICION DE LA SECCION II - NUMERAL 5.5, Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.
- S. DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION.
- T. LOS GASTOS DE UNA REPARACION PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACION PROVISIONAL EFECTUADA.
- U. GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC., SALVO QUE HAYAN SIDO ACORDADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE AMPARO ADICIONAL.
- V. CONTAMINACION AMBIENTAL, POLUCION O FILTRACION DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.
- W. SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA PERDIDA DE, MODIFICACION DE O DAÑOS A, O UNA REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE: UN SISTEMA INFORMatico, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS Y NO INFORMATICOS
SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES AMPARADAS POR ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSION, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE.
SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA POLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRONICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRAN COSTOS DE INVESTIGACION, INGENIERIA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHOS DATOS ELECTRONICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACION CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS

DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRONICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

X. CUALQUIER TIPO DE COSTOS O GASTOS EXTRAS GENERADOS POR DESVIACIONES DEL CRONOGRAMA O DEL PRESUPUESTO ORIGINAL DE LA OBRA.

Y. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.

Z. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE SURAMERICANA Y EL ASEGURADO.

SECCION II

CONDICIONES GENERALES

1. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir maquinaria de construcción, herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de la construcción, sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable, por los daños y las pérdidas materiales que ocurran por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparan los bienes por construir.

La suma asegurada del equipo y maquinaria de construcción deberá ser el valor de reposición incluyendo fletes y derechos de aduana si los hay. EL ASEGURADO deberá presentar una relación mensual de estos equipos indicando: Marca, tipo de equipo, cantidad, características técnicas, modelo y su valor asegurado.

En caso de siniestro, se calculará la indemnización de acuerdo con los numerales 9 a 13 de esta Sección, deduciendo demérito por uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

2. BIENES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre :

- 2.1. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del ASEGURADO.
- 2.2. Dinero, Títulos, Valores, planos y documentos.
- 2.3. Terrenos, cultivos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.

3. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

- 3.1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de SURAMERICANA se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la póliza. No obstante, la responsabilidad de SURAMERICANA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hayan sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurra primero.
- 3.2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, SURAMERICANA a solicitud del ASEGURADO, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
- 3.3. Cuando EL ASEGURADO, debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a SURAMERICANA. Por el tiempo de la interrupción, SURAMERICANA puede convenir con EL ASEGURADO un amparo restringido

mediante una reducción de la prima, o suspender el seguro.

4. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley 45 de 1990, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

5. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán las siguientes definiciones:

5.1. **Valor de Reposición o Reemplazo:** Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición ó reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición ó reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

5.2. **Valor Real:** El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

5.3. **Valor Asegurado:** Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la póliza no serán menores que:

5.3.1. Para la obra en construcción: El valor total de la construcción y/o montaje de los bienes objeto del seguro al término de la obra, incluyendo los costos de materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la obra.

5.3.2. Para maquinaria y equipo de construcción: El valor de reposición a nuevo de la maquinaria y equipo de construcción.

EL ASEGURADO se obliga a notificar a SURAMERICANA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por SURAMERICANA y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

- 5.4. **Deducible:** Es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de este y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.
- 5.5. **Hurto Simple:** Desaparición misteriosa.
- 5.6. **Acabados o Elementos No Estructurales:** Partes y componentes de una edificación que no pertenecen a la estructura o a su cimentación, como es el caso de muros divisorios de mampostería no reforzada y fachadas.
- 5.7. **Elemento o Miembro Estructural:** Componente del sistema estructural de la edificación.
- 5.8. **Estructura:** Es un ensamblaje de elementos, diseñado para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales.
- 5.9. **Solicitaciones:** Son las fuerzas u otras acciones que afectan la estructura debido al peso propio de la misma, de sus ocupantes y sus contenidos, así como debido a efectos ambientales tales como viento o sismo.
- 5.10. **Colapso Total o Parcial:** Se refiere a situaciones en las que uno o varios elementos estructurales de una edificación sufren una falla total o parcial, es decir, presentan daños que afectan su capacidad para resistir nuevas solicitaciones. La inestabilidad o falta de equilibrio global de la estructura es un ejemplo de colapso total de una estructura. La falla por fatiga de algún elemento estructural es un ejemplo de colapso parcial de una estructura.

Lo anterior indica que los daños en acabados o elementos no estructurales no constituyen colapso total o parcial.

- 5.11. **Daños Estructurales:** Se definen como aquellos daños que afecten los componentes o elementos del sistema estructural de la edificación.

6. DERECHOS DE SURAMERICANA

SURAMERICANA tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

EL ASEGURADO se obligará a proporcionar a SURAMERICANA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme el criterio consignado en el inciso 1o. del Artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Igualmente, EL ASEGURADO deberá informarle a SURAMERICANA todo cambio que implique una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. SURAMERICANA se reserva el derecho de extender la cobertura del seguro a tales modificaciones.

La notificación se hará con antelación no mayor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO O DEL TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato,

pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del Tomador dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el ASEGURADO tendrá la obligación de:

- 8.1. Comunicarlo a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.
- 8.2. Incurrir en los gastos necesarios para prevenir, mitigar o evitar la extensión del daño y la propagación del siniestro.
- 8.3. Proporcionar a SURAMERICANA la siguiente información:
 - Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
 - Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
 - Los informes de técnicos competentes que sustenten el hecho que ocasionó las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.
 - Los informes técnicos que SURAMERICANA considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro.

Parágrafo: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

- 8.4. Conservar las partes dañadas o defectuosas, hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a SURAMERICANA y tenerlas a la disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de SURAMERICANA.
- 8.5. En caso de hechos delictivos presentar denuncia penal ante las autoridades competentes.
- 8.6. En los casos en que se presente AL ASEGURADO cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, EL ASEGURADO deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

EL ASEGURADO además de lo indicado en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 anteriores y si así lo pidiera SURAMERICANA, deberá otorgar poder al abogado que ésta indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por EL ASEGURADO, EL ASEGURADO deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Sin la autorización de SURAMERICANA, EL ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo, ni transigirlo.

Si EL ASEGURADO o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

SURAMERICANA no estará obligada a pagar indemnización alguna, en el caso de que la reclamación de daños presentada

por EL ASEGURADO, fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por EL ASEGURADO o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de obtener un beneficio cualquiera para sí o para o para otros.

9. INSPECCION DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por SURAMERICANA haya inspeccionado el daño, EL ASEGURADO no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente:

EL ASEGURADO está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de SURAMERICANA.

Si el representante de SURAMERICANA no efectúa la inspección en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que SURAMERICANA sea informada del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

10. PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida o daños parciales, esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que SURAMERICANA no responderá por los daños ocasionados en el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de allí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en el numeral once (11) de esta sección.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Los gastos de demolición y remoción de escombros serán pagados por SURAMERICANA solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".

Queda expresamente convenido y aceptado por EL ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, SURAMERICANA pagará al

asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

11. INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL

11.1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral diez (10) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la carátula de esta póliza, SURAMERICANA indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

11.2. En caso de bienes usados, SURAMERICANA indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral diez (10) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo fletes, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del ASEGURADO.

11.3. En caso de que EL ASEGURADO haya contratado amparos adicionales de responsabilidad civil, la indemnización no excederá las sumas aseguradas respectivas, los gastos y costas del juicio si los hubiere.

11.4. La máxima responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien amparado durante la vigencia de la póliza, no excederá en total, de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.

11.5. Las indemnizaciones pagadas por SURAMERICANA durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el numeral anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del numeral trece "Proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

11.6. SURAMERICANA a solicitud del ASEGURADO, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

11.7. SURAMERICANA podrá a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

12. PERDIDA TOTAL

12.1. En los casos de destrucción total de bienes muebles asegurados, la indemnización deberá comprender el valor real de los bienes, según la definición de la Sección II – Numeral 5.2, inmediatamente antes de la ocurrencia de la pérdida menos el deducible especificado.

12.2. En los casos de destrucción total de bienes inmuebles la indemnización comprende el valor de reconstrucción de los bienes, de acuerdo con la definición respectiva valor de reposición de la Sección II – Numeral 5.1, sin exceder la suma asegurada.

12.3. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los artículos anteriores, el siniestro se considera como pérdida total.

12.4. Cuando EL ASEGURADO haya sido indemnizado total o parcialmente, los respectivos objetos salvados o restantes quedarán de propiedad de SURAMERICANA.

12.5. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

13. PROPORCION INDEMNIZABLE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes amparados

tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

14. REPARACION PROVISIONAL

Si un bien asegurado sufre un daño, es reparado por EL ASEGURADO en forma provisional y el bien continúa funcionando, SURAMERICANA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier reparación provisional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produjo, indicando todos los detalles sobre la misma. Si, según la opinión de SURAMERICANA, la reparación

provisional representa una agravación esencial del riesgo, estará facultada para revocar el seguro de la unidad afectada en su totalidad. La responsabilidad de SURAMERICANA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por EL ASEGURADO, no se hace a satisfacción de SURAMERICANA, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacer las partes en relación con el presente contrato deberá enviarse a la otra parte por correo certificado o recomendado dirigido a su última dirección registrada en los casos expresamente previstos en la Ley.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija la ciudad de Medellín como domicilio contractual.

SECCION III

AMPAROS ADICIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el ASEGURADO haya pagado la prima adicional acordada, el ASEGURADO queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentran consignados en la carátula de la póliza. Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por "los amparos adicionales" contratados, continúan en vigor.

COBERTURAS QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO PRINCIPAL "A"

1. AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y ERUPCION VOLCANICA "B":

COBERTURA:

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

EXCLUSIONES:

NO SE CUBREN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

2. AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCION O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA POLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA.

2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA O TSUNAMI, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

3 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, SI EL ASEGURADO NO HA CUMPLIDO A SATISFACCION CON LA NORMA VIGENTE DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE, O NO HA SEGUIDO LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS QUE RIGEN LAS DIMENSIONES, CONFIGURACION Y CALIDAD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASAN LOS RESPECTIVOS DISEÑOS.

BIENES NO CUBIERTOS:

1. SUELOS, TERRENOS, CULTIVOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ARBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA.

2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

LAS PERDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

1. LIMITE ASEGURADO DE ESTA POLIZA PARA ESTA COBERTURA:

La responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo será el estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURAMERICANA durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. No darán lugar a indemnización adicional sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

2. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares del seguro para este amparo.

3. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

3.1 Asonada, Motin o Conmoción Civil: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: " La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales (a.) y (b.) de este numeral 3.1".

Parágrafo 2:

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro ASEGURADO que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, ASEGURADO y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

3.2 Huelga: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

3.3 Actos de Autoridad: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

3.4 Actos Mal Intencionados de Terceros: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

3.5 Terrorismo: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

4. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

4.1 PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGUN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:

- GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, O
- REBELION, SEDICION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR, O
- LEY MARCIAL, CONFISCACION, NACIONALIZACION, REQUISICION HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL O LOCAL;

4.2 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA EN LA POLIZA.

4.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO A LA EXTENSION DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES, O EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

4.4 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PUBLICO).

4.5 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLOGICAS.

4.6 EL TERRORISMO CIBERNETICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRONICO.

4.7 PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACION CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA:

- REACCION NUCLEAR O RADIACION, O CONTAMINACION RADIATIVA.
- ESTA EXCLUSION NO APLICARA A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA

EXPOSICION NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.

4.8 LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTION. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO .

5. REVOCACION DEL AMPARO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a

recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 6, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.

6. CANCELACION A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

3. AMPARO ADICIONAL DE INUNDACION Y RIESGOS GEOTECNICOS "C"

COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO SUBITO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

EXCLUSIONES

1. SURAMERICANA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CUANDO LOS FENOMENOS EN ELLA MENCIONADOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCION VOLCANICA.
2. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SUELOS O ESTRUCTURAS.
3. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DEBIDO A CALCULO O DISEÑO ERRONEO O A ERRORES DE DISEÑO DE INGENIERIA.

4. AMPARO ADICIONAL DE MANTENIMIENTO "D"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES

CUBIERTOS CUANDO, DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO, EJECUTA LOS TRABAJOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION.

COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO

1. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑOS MATERIALES "E":

COBERTURA

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, CUBRE HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN EN CONEXION DIRECTA CON LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION ASEGURADO POR ESTA POLIZA Y QUE HUBIERAN ACONTECIDO DENTRO, O EN LA VICINIDAD INMEDIATA DEL SITIO DEL CONTRATO DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO. LAS CONDICIONES GENERALES DEL AMPARO PRINCIPAL "A" NO MODIFICADAS POR ESTE AMPARO ADICIONAL PERMANECEN EN VIGOR.

EXCLUSIONES

1. GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS O QUE DEBAN ESTAR CUBIERTOS BAJO EL AMPARO PRINCIPAL "A" DE ESTA POLIZA.
2. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS, LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIENES OCASIONADOS POR, O RESULTANTE DE TAL DAÑO (SALVO QUE SE LO HAYA ACORDADO ESPECIFICAMENTE POR ANEXO).
3. DAÑO O PERDIDA MATERIAL A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A, O TENIDA A CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL, DEL CONTRATISTA O DEL PROPIETARIO DE LA OBRA, O DE CUALQUIER OTRA FIRMA CONECTADA CON EL CONTROL DE CONSTRUCCION, O A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTERIORES.
4. DAÑOS CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y LUCRO CESANTE.

2. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES "F":

COBERTURA:

EL PRESENTE AMPARO, CUBRE HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES, INCLUYENDO LA MUERTE.

EXCLUSIONES:

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- A. EL ASEGURADO O EL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTA HACIENDO LA CONSTRUCCION.

- B. LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTEN LLEVANDO A CABO LA CONSTRUCCION, OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.

- C. TODOS LOS ASALARIADOS Y/O EMPLEADOS DE LAS PERSONAS ANTES NOMBRADAS EN (A) Y (B); LOS CONYUGES Y TODOS LOS PARIENTES DENTRO DEL 4º. GRADO DE CONSANGUINIDAD Y 2º. GRADO DE AFINIDAD DE LAS PERSONAS NOMBRADAS EN (A) Y (B).

SURAMERICANA PAGARA DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS "E" Y "F", TODOS LOS GASTOS Y COSTAS EN QUE INCURRA AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE CONTRA EL ASEGURADO. CUANDO EL IMPORTE DE LA RECLAMACION EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA RESPECTIVA, SURAMERICANA PAGARA LOS GASTOS Y COSTAS EN LA MISMA PROPORCION QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE DE LA RECLAMACION Y LA SUMA ASEGURADA.

3. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES EXISTENTES DEL ASEGURADO, O DE PROPIEDADES QUE QUEDAN BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O LA SUPERVISION DEL ASEGURADO

COBERTURA:

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, EN LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS, CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, EXTIENDE LA COBERTURA "A" DEL PRESENTE SEGURO A AMPARAR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN PROPIEDAD EXISTENTE DEL ASEGURADO O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y SUPERVISION DEL ASEGURADO, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCION O DEL MONTAJE DE LA OBRA UBICADA EN EL PREDIO AMPARADO POR LA COBERTURA "A".

LOS DAÑOS EN LAS ESTRUCTURAS ANTES MENCIONADAS, SOLAMENTE ESTAN CUBIERTOS SI PREVIAMENTE A LA INICIACION DE LOS TRABAJOS, SUS CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y CALIDAD SON SATISFACTORIAS, Y CUANDO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL NECESARIAS PARA PROTEGERLAS DURANTE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERA PREPARAR UN INFORME DE INSPECCION EN EL QUE SE

PRESENTE EL LISTADO DE PROPIEDADES, Y EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN ESTAS ESTRUCTURAS ANTES DE LA INICIACION DE LOS TRABAJOS. EL AMPARO SOLO OPERA PARA AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE INCLUYAN EN DICHO INFORME.

EXCLUSIONES:

- 1. EN CASO DE REQUERIRSE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES POR CONCEPTO DE PREVENCION O MITIGACION DE DAÑOS DURANTE LA CONSTRUCCION, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DICHAS MEDIDAS ADICIONALES NO SON INDEMNIZABLES BAJO LA POLIZA.
- 2. PARA EL CASO DE DAÑOS RESULTANTES DE EXCAVACIONES, APUNTALAMIENTO, TUNELEO U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS PORTANTES, DE FUNDACION O EL SUBSUELO, LA INDEMNIZACION QUEDARA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.
- 3. LOS DAÑOS MATERIALES GENERADOS POR GRIETAS O CUALQUIER TIPO DE AFECTACION DE ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ASEGURADA NO ESTAN CUBIERTOS.
- 4. DAÑOS CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE.

4. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES ADYACENTES

COBERTURA:

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, EN LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS, CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, EXTIENDE LAS COBERTURAS "E" Y "F" DEL PRESENTE SEGURO A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS ACCIDENTALES EN PROPIEDADES DE TERCEROS ADYACENTES AL PREDIO DE LA OBRA, QUE OCURRAN EN CONEXION CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION ASEGURADOS, A CAUSA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES O CIMENTACIONES, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL.

EL ASEGURADO PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA CONSTRUCCION DEBERA ELABORAR LAS RESPECTIVAS ACTAS DE VECINDAD, EN LAS QUE SE ESPECIFICAN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS ESTRUCTURAS DE TERCEROS ADYACENTES A LA OBRA.

EN EL CASO DE PROPIEDADES ADYACENTES CARACTERIZADAS POR SER UN CONDOMINIO O CONJUNTO DE CASAS Y/O APARTAMENTOS, SE ENTENDERA POR PROPIEDAD CADA CASA Y/O APARTAMENTO. EN ESTOS CASOS LOS BIENES COMUNES DE LA COPROPIEDAD CONSTITUYEN UNA PROPIEDAD INDEPENDIENTE. EL AMPARO SOLO OPERA PARA LAS PROPIEDADES DE LAS CUALES EL ASEGURADO SUMINISTRE LAS ACTAS DE VECINDAD DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

EXCLUSIONES:

1. EN CASO DE REQUERIRSE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE DAÑOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DICHAS MEDIDAS ADICIONALES NO SON INDEMNIZABLES BAJO LA POLIZA.
2. PARA EL CASO DE DAÑOS RESULTANTES DE EXCAVACIONES, APUNTALAMIENTO, TUNELEO U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS PORTANTES, DE FUNDACION O EL SUBSUELO, LA INDEMNIZACION QUEDARA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.
3. LOS DAÑOS MATERIALES GENERADOS POR GRIETAS O CUALQUIER TIPO DE AFECTACION DE ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ASEGURADA NO ESTAN CUBIERTOS.
4. DAÑOS INDIRECTOS Y/O CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE.

5. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS "G":

SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISIBLE DE ALGUNO DE LOS MISMOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPARAN LOS BIENES A CONSTRUIR. LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DICHOS GASTOS NO EXCEDERA, EN TOTAL, LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO ADICIONAL.

LOS GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS DEBERAN PROVENIR DE:

- REMOCION DE MATERIALES Y PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
- DEMOLICION DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
- LIMPIEZA DEL PREDIO ASEGURADO, CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA ESTE SEA AFECTADO POR ELEMENTOS TALES COMO TIERRA, AGUA, LODO, ROCAS, ARENA, MADERA Y BASURA.

PARA EFECTOS DE INDEMNIZACION DE ESTA COBERTURA, SURAMERICANA NO APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE Y EL DEDUCIBLE OPERARA ASI:

EN CASO DE PERDIDA SE SUMARAN LAS CUANTIAS DEL DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y LOS GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS, AL RESULTADO DE DICHA SUMA SE LE RESTARA EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE DEL AMPARO AFECTADO.

LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, REDUCEN EN LA MISMA CANTIDAD LA RESPONSABILIDAD ANTERIORMENTE MENCIONADA Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSIGUIENTES SERAN PAGADAS HASTA EL LIMITE DEL MONTO RESTANTE.

6. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS PARA FLETE AEREO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO, Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDOS FLETE AEREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS EXTRAS SE HAYAN GENERADO EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO, ADEMAS QUE LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO NO EXCEDERA EL 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO DURANTE EL RESPECTIVO PERIODO DE VIGENCIA.

SECCION IV

CLAUSULAS GENERALES

ESTE SEGURO SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE ENTRE LAS PARTES Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR LAS "CONDICIONES PARTICULARES", CONTINUAN EN VIGOR.

REAJUSTE AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO

En caso de indemnización, el valor asegurado del bien afectado a la fecha de ocurrencia del siniestro, se reducirá en la suma indemnizada, pero a partir de esta misma fecha sufrirá un reajuste automático restituyéndose hasta dicho valor asegurado.

EL ASEGURADO se compromete a pagar la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 09 DE MAYO DE 2014	PÓLIZA NÚMERO 0296393-1	REFERENCIA DE PAGO 01312369330
INTERMEDIARIO PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SE	CÓDIGO 6185	OFICINA 2615
		DOCUMENTO NUMERO 12369330

TOMADOR TRESSESENTA SAS	NIT 9004708909
ASEGURADO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA	NIT 8001554136
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 19 B # 83 02 OFIC 401	CIUDAD BOGOTA D.C.
	TELÉFONO
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 98 # 10 32	CIUDAD BOGOTA D.C.
	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)	CODIGO ACTIVIDAD 8 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PROYECTO ED PIXEL 8 (CONSTRUCCION ED)	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	3.000.000.000	3.000.000.000	0	7.440.001	1.190.400	8.630.401

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 22-ABR-2014	HASTA 05-NOV-2015	562		\$7.440.001	\$1.190.400
					TOTAL A PAGAR \$8.630.401

VALOR A PAGAR EN LETRAS
OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 22-ABR-2014	HASTA 05-NOV-2015	1	\$3.000.000.000,00	\$0,00
				\$3.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMAAC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 013	PRODUCTO RC1	OFICINA 2615	USUARIO 110510	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA _____ FIRMA ASEGURADO _____
 IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
6185	PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	7.440.001

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	12	F-01-13-040

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 79 A # 18 - 23
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 09 DE MAYO DE 2014			PÓLIZA NÚMERO 0296393-1
INTERMEDIARIO PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SE	CÓDIGO 185	OFICINA 2615	DOCUMENTO NÚMERO 12369330

TOMADOR TRESSESENTA SAS			NIT 9004708909	
ASEGURADO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA			NIT 8001554136	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CR 19 B # 83 02 OFIC 401			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 98 # 10 32	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL	
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)				CODIGO ACTIVIDAD 8 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PROYECTO ED PIXEL 8 (CONSTRUCCION ED)				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	3.000.000.000	3.000.000.000	0	7.440.001	1.190.400	8.630.401

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 22-ABR-2014	HASTA 05-NOV-2015	NÚMERO DÍAS 562	PRIMA DEL RIESGO \$7.440.001	CP	IVA DEL RIESGO \$1.190.400	TOTAL DEL RIESGO \$8.630.401
---	----------------------	--------------------	---------------------------------	----	-------------------------------	---------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 22-ABR-2014	HASTA 05-NOV-2015	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$3.000.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$3.000.000.000,00
---	----------------------	----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 15% del valor de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

DERIVADA DE LA POLIZA CONSTRUCCION 1012174
SE ADJUNTAN CONDICIONES PARTICULARES

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 79 A # 18 - 23
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1





CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 11 DE JUNIO DE 2014			PÓLIZA NÚMERO 0296393-1
INTERMEDIARIO PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SE	CÓDIGO 185	OFICINA 2615	DOCUMENTO NÚMERO 12377873

TOMADOR TRESSESENTA SAS			NIT 9004708909	
ASEGURADO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA			NIT 8001554136	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CR 13 # 96 67 OF 213			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6168457
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 98 # 10 32	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL	
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)				CODIGO ACTIVIDAD 8 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PROYECTO ED PIXEL 98 (CONSTRUCCION ED)				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	3.000.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 22-ABR-2014	HASTA 05-NOV-2015	NÚMERO DÍAS 562	PRIMA DEL RIESGO \$0	CP	IVA DEL RIESGO \$0	TOTAL DEL RIESGO \$0
---	----------------------	--------------------	-------------------------	----	-----------------------	-------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 22-ABR-2014	HASTA 05-NOV-2015	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$3.000.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$3.000.000.000,00
---	----------------------	----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:

MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 15% del valor de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 79 A # 18 - 23
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2015	PÓLIZA NÚMERO 0296393-1	REFERENCIA DE PAGO 01312546510
INTERMEDIARIO PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SE	CÓDIGO 6185	OFICINA 2615
		DOCUMENTO NUMERO 12546510

TOMADOR TRESSESENTA SAS	NIT 9004708909
ASEGURADO ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA Y/O FIDEICOMISO RECURSOS E98	NIT 8001554136
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 13 # 96 67 OF 213	CIUDAD BOGOTA D.C.
	TELÉFONO 6168457
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 98 # 10 32	CIUDAD BOGOTA D.C.
	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)	CODIGO ACTIVIDAD 8 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PROYECTO ED PIXEL 98 (CONSTRUCCION ED)	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	3.000.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 22-ABR-2014	HASTA 15-MAR-2016	693	\$0	\$0	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 22-ABR-2014	HASTA 15-MAR-2016	1	\$3.000.000.000,00	\$0,00
				\$3.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:

MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMCC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 013	PRODUCTO RC1	OFICINA 2615	USUARIO 105067	OPERACIÓN 07	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
6185	PROTEGIENDO BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	12	F-01-13-040

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 79 A # 18 - 23
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

Kamo 13
 Poliza 296393
 Rbo 12369330



2684

suramericana 

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No. 296393

Condiciones particulares
 09 de mayo de 2014

1. **TOMADOR:** TRES SESENTA S.A.S. NIT: 900.470.890-9
2. **ASEGURADO:** TRES SESENTA S.A.S. Y/O CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS NIT: 900.470.890-9
3. **BENEFICIARIO:** ACCION Fiduciaria TERCEROS AFECTADOS NIT: 900.155.413-6
4. **VIGENCIA:** Desde las 24 horas del 09 de mayo de 2014
Hasta las 24 horas del 05 de noviembre de 2015
5. **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ASEGURADO:** Construcción de un edificio de nueve (9) pisos y dos (2) sótanos, en sistema estructural aporticado en concreto reforzado y cimentación combinada en placa y pilotes.
6. **UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:** Calle 93 No. 19B - 95, Bogotá Colombia
7. **LÍMITE ASEGURADO:** Col \$ 3.000.000.000 evento/vigencia.
8. **AMPARO BÁSICO:** Según texto Suramericana F-01-13-040
 1. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro.
 2. Las operaciones que lleva a cabo el asegurado, en el desarrollo de las actividades descritas en las condiciones particulares de esta póliza. Esta cobertura incluye todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus negocios, especificadas en la solicitud y/o en las condiciones particulares de esta póliza. Por lo tanto, suramericana cubre, las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades y/o riesgos tales como:
 - a. Incendio y/o explosión
 - b. El uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.
 - c. El uso de maquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.
 - d. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. En caso de que sean instaladas por terceros se amparara la responsabilidad civil solidaria del asegurado.
 - e. El uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.
 - f. Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por este.
 - g. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros.
 - h. La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
 - i. La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal y perros guardianes del asegurado.
 - j. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.



sev



- Daños consecuenciales, daños patrimoniales puros y el lucro cesante



- k. El uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados en las condiciones particulares de la póliza.
- l. La responsabilidad civil extracontractual de los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado derivada de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado.
- m. La responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.
- n. Contaminación accidental, súbita e imprevista

8. AMPAROS ADICIONALES: Según texto Suramericana F-01-13-040

- **Gastos Médicos – Anexo 1:** Sublímite de Col \$25.000.000 por persona y de Col \$100.000.000 por vigencia de la póliza.
- **Responsabilidad civil de contratistas y/o subcontratistas – Anexo 2:** La responsabilidad civil propia del asegurado por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio está amparada por el básico. Para que este amparo otorgue cobertura, los daños deben tener relación directa con la actividad u ocupación a la que se dedica el asegurado y debe existir responsabilidad solidaria entre el contratista y/o subcontratista y el Asegurado y opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil de cada contratista y/o subcontratista.
- **Responsabilidad Civil Patronal:** Opera en exceso de las prestaciones legales que establece el Código Laboral Colombiano y excluye cualquier reclamación por enfermedad profesional. Sublímite de 20% del amparo básico por persona y de 40% del básico por evento y vigencia de la póliza.
- **Responsabilidad Civil de vehículos propios y no propios – Anexo 3:** Sublímite del 10% del valor asegurado evento / vigencia. Este sublímite opera en exceso \$50 mio/evento para daños a una persona, \$50 mio/evento para daños a bienes de terceros y \$100 mio/evento para daños a dos o más personas. En caso de que exista póliza de automóviles con límite superior, esta cobertura operará en exceso de dicha póliza y para el caso de daños a personas se afectará primero el Seguro Obligatorio (SOAT). En caso de que el asegurado no posea SOAT, esta cobertura continuará operando en exceso, tal cual opera si hubiese poseído el SOAT.
 - Exclusiones:
 - Las aplicables en la póliza de automóviles.
 - Los daños causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
 - Los daños / pérdida a los objetos transportados en los vehículos.
- **RC Cruzada (Endoso 002) :** Sublímite de 50% del amparo básico contratado evento / vigencia
- **Cables y tuberías subterráneas (Endoso 102):** Sublímite Col \$ 1,000.000.000 evento / vigencia
 - Deducibles:
 - Caso a) del Endoso Suramericana 102: 20% del siniestro – Mínimo Col \$3.000.000
 - Caso b) del Endoso Suramericana 102: Mínimo Col \$3.000.000
- **Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control:** el amparo básico cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por los daños causados a terceros con los bienes bajo su cuidado, tenencia y control. Se excluye la pérdida y/o daños a los bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado. Se excluye cualquier pérdida a bienes que se tengan bajo contrato de Leasing ó arrendamiento.
- **Amparo adicional de propiedades adyacentes (Endoso Suramericana 120).** Límite Asegurado Col \$ 5 \$ 1,000,000,000 evento/vigencia. Excluye todo tipo de pérdidas consecuenciales.



Este amparo opera como una extensión de las coberturas "E" y "F" del presente seguro.

Esta cobertura se otorga siempre y cuando antes de iniciar la vigencia de la póliza, se suministre un listado de todas las propiedades de terceros adyacentes a la obra, con sus respectivas **ACTAS DE VECINDADES** debidamente registradas. El amparo sólo opera para aquellas propiedades que se entregue acta de vecindad al INICIO de la vigencia.

En el caso de propiedades adyacentes caracterizadas por ser un condominio o conjunto de casas y/o apartamentos, se entenderá por propiedad cada casa y/o apartamento. En estos casos los bienes comunes de la copropiedad constituyen una propiedad independiente. El amparo sólo opera para las propiedades de las cuales el asegurado suministre las actas de vecindad debidamente firmadas por las partes antes del inicio de vigencia de la póliza.

Propiedades Adyacentes amparadas

- ✓ Predios
- pendiente
- pendiente
- pendiente

9. OTROS AMPAROS: Según texto Suramericana F-01-13-040

- **Ampliación del término de revocación de la póliza** a treinta (30) días calendario.
- **Ampliación del plazo para el aviso del siniestro** a diez (10) días.
- **Cláusula de no acumulación de valores asegurados.** El límite máximo de responsabilidad de Suramericana en la indemnización de un evento amparado por las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual (PLO) y la Póliza de Todo Riesgo de Construcción que tenga el asegurado con esta Compañía, no será acumulable. Por lo tanto, a efectos de la atención del siniestro, no habrá lugar a sumar los valores asegurados de éstas pólizas y el límite máximo será el mayor de entre los dos seguros.

10. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-040, se excluyen los siguientes eventos:

- Perdida de Beneficios anticipados.
- Responsabilidad Civil Contractual.
- Responsabilidad Civil Profesional (Errores u Omisiones).
- Responsabilidad Civil Parqueaderos, excepto lo que se ampara en el básico.
- Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
- Responsabilidad Civil Médica.
- Garantías de calidad de productos.
- Costos de retirada de productos.
- Cualquier pérdida o daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por terrorismo.
- Riesgos Cibernéticos o de la tecnología informática.
- Riesgos nucleares.
- Organismos Genéticamente modificados (OGM).
- Responsabilidad Civil de Fungosidad (MOLD).
- Enfermedad Profesional.



- Contaminación paulatina.
- Daños a la obra, sus instalaciones y a bienes muebles o inmuebles asegurados o asegurables por una póliza de daños
- Elaboración de planos y diseños, errores de diseño (RC Profesional)
- Fabricación y/o suministro de materiales de construcción
- Siniestros ocurridos después de la terminación de los trabajos ejecutados.
- No se cubren los gastos incurridos por las actividades necesarias para restituir el nivel freático en las zonas aledañas al proyecto de construcción, tampoco se cubren los gastos para estabilizar el terreno y/o aumentar el factor de seguridad del proyecto y/o propiedades vecinas, por situaciones no contempladas en el Estudio de Suelos.
- Se excluyen los daños de la edificación asegurada causados por asentamientos diferenciales de la misma, al igual que los daños a la estructura causados por rebote elástico del suelo.
- No se cubren siniestros ocurridos antes de la fecha de confirmación del seguro.
- No se cubren siniestros debidos a agravaciones del riesgo consecuencia de los trabajos realizados antes de la fecha de confirmación del seguro.
- Se excluyen siniestros causados por excavaciones abiertas y sin alguna protección, excavaciones expuestas.
- Propiedades Adyacentes - Vibraciones

11. GARANTIAS:

- En el momento de expedir la póliza el estudio de suelos hace parte fundamental del contrato de seguro y la póliza solo tendrá validez si se siguen las recomendaciones constructivas expresadas en él.

12. COSTO DEL SEGURO:

Valor	Prima periodo	IVA	Total
Asegurado	Sin IVA	16%	
\$ 3,000,000,000	\$ 7,440,000	\$ 1,190,400	\$ 8,630,400

13. DEDUCIBLES: Aplicables a toda y cada pérdida

- **Gastos Médicos:** No tiene Deducibles.
- **Demás amparos:** 10% del valor del siniestro, mínimo Col \$ 4,000,000
- **Propiedades Adyacentes:** 20% del valor del siniestro, mínimo Col \$ 7,500,000
- **Cables y Tuberías subterráneas:** 20% del valor del siniestro, mínimo Col \$ 3,000,000

14. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **Pago de las primas:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la ley 45 de 1990.
- Por el pago de un siniestro, **NO se acepta el restablecimiento** del límite asegurado en forma automática.
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.**
- **Los valores especificados como límites y/o sublímites,** se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- **Deducibles pactados en dólares,** serán liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día del siniestro.
- **Respaldo de la oferta:** Sura – 100%



ANEXOS A LAS CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO 1 GASTOS MÉDICOS

En virtud del presente anexo quedan amparados hasta por el sublímite establecido en estas condiciones particulares, los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades descritas en estas condiciones particulares.

Se entiende por primeros auxilios la atención médica oportuna por encontrarse el tercero en riesgo inmediato de muerte o proceso de rápido agravamiento en su salud, siempre y cuando dicha atención médica se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia de la lesión para efectos de esta cobertura.

El pago que se haga bajo este amparo no requiere que el asegurado haya demostrado su responsabilidad y no podrá significar aceptación alguna de responsabilidad bajo la póliza por parte de la suramericana.

Al presente amparo no aplica deducible alguno.

ANEXO 2 CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

En virtud del presente anexo y sujeto a que el asegurado suministre el listado de sus contratistas y/o subcontratistas y relacione las actividades realizadas por cada uno de ellos, se ampara hasta por el sublímite establecido en estas condiciones particulares, la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable a dichos contratistas o subcontratistas a consecuencia del desarrollo del contrato o los contratos celebrados con el asegurado.

Por contratistas y subcontratistas independientes, se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores por cuenta del asegurado, en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial y que consten por escrito.

ANEXO 3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

COBERTURA:

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza La Suramericana indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y/o lesiones personales que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado, siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza y en el giro normal de las actividades especificadas en las condiciones particulares de la misma.



Se trata de una cobertura en exceso por lo cual, con independencia de si los vehículos tienen o no una póliza de automóviles, el sublímite del presente amparo operara en exceso de lo estipulado como prioridad en las condiciones particulares de la póliza. (En caso de lesiones a una o más personas, antes del anexo se afectaran el soat -se tenga o no- y la prioridad establecida).

Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo o comodato, y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

EXCLUSIONES:

1. Las aplicables en la póliza de automóviles.
2. Los daños causados por vehículos de servicio público.
3. Los daños causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
4. Los daños y/o pérdidas a los objetos transportados en los vehículos.
5. Los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado, salvo en los casos expresamente autorizados por la suramericana.

ENDOSO 002 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la Parte Descriptiva, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:

1 Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Sección 1 de la Póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización.

2 La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la Parte Descriptiva de la Póliza.

ENDOSO 102 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y cláusulas contenidos en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, el Asegurador sólo indemnizará al ASEGURADO los daños o pérdidas materiales en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el ASEGURADO se ha informado con las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, y a su vez ha implementado todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.



En caso de reclamación por daños o pérdidas materiales en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planos de localización (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas), para el cálculo de la indemnización se tomará en cuenta el deducible de mayor valor resultante de comparar el 20 % del valor del siniestro y la suma indicada más abajo en el literal a sobre el concepto de deducible.

En caso de una reclamación por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en los planos de localización, se aplicará el deducible mencionado en el literal b.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada bajo las coberturas E y F del presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
- Con respecto a daños resultantes de apuntalamiento, tuneleo, u otras operaciones que afecten elementos soportantes o del subsuelo, la indemnización quedará restringida al colapso total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.
- Se excluyen los daños que se puedan causar a las propiedades adyacentes cuyo material de construcción sea tapia o similares.
- Solo se cubrirán los daños a las propiedades existentes y/o vecinas que estuvieren relacionadas en la póliza desde su inicio, y sobre las cuales la Suramericana haya aceptado otorgar cobertura, de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro.

El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

- Daños previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución,
- Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios,
- Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro,
- Daños que se evidencian en el acta de propiedades adyacentes,
- Grietas que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes.

05



suramericana



Ramo 13
 Poliza 296393
 Recibo 12545147

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No. 296393

Condiciones particulares
 13 de octubre de 2015

20151030 DGT

1. **TOMADOR:** TRES SESENTA S.A.S. NIT: 900.470.890-9
2. **ASEGURADO:** TRES SESENTA S.A.S. Y/O CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS NIT: 900.470.890-9
- BENEFICIARIO:** TERCEROS AFECTADOS
3. **VIGENCIA:** Desde las 24 horas del 09 de mayo de 2014
Hasta las 24 horas del 05 de noviembre de 2015

Prórroga: Desde las 24 horas del 05 de noviembre de 2015
Hasta las 24 horas del 15 de marzo de 2016
4. **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ASEGURADO:** Construcción de un edificio de nueve (9) pisos y dos (2) sótanos, en sistema estructural aporticado en concreto reforzado y cimentación combinada en placa y pilotes.
5. **UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:** Calle 93 No. 19B - 95, Bogotá Colombia
6. **LÍMITE ASEGURADO:** Col \$ 3.000.000.000 evento/vigencia.
7. **AMPARO BÁSICO:** Según texto Suramericana F-01-13-040
 1. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro.
 2. Las operaciones que lleva a cabo el asegurado, en el desarrollo de las actividades descritas en las condiciones particulares de esta póliza. Esta cobertura incluye todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus negocios, especificadas en la solicitud y/o en las condiciones particulares de esta póliza. Por lo tanto, suramericana cubre, las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades y/o riesgos tales como:
 - a. Incendio y/o explosión
 - b. El uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.
 - c. El uso de maquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.
 - d. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. En caso de que sean instaladas por terceros se amparara la responsabilidad civil solidaria del asegurado.
 - e. El uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.
 - f. Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por este.
 - g. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros.
 - h. La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

9er



- i. La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal y perros guardianes del asegurado.
- j. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.
- k. El uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados en las condiciones particulares de la póliza.
- l. La responsabilidad civil extracontractual de los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado derivada de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado.
- m. La responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.
- n. Contaminación accidental, súbita e imprevista

8. AMPAROS ADICIONALES: Según texto Suramericana F-01-13-040

- **Gastos Médicos – Anexo 1:** Sublímite de Col \$25.000.000 por persona y de Col \$100.000.000 por vigencia de la póliza.
- **Responsabilidad civil de contratistas y/o subcontratistas – Anexo 2:** La responsabilidad civil propia del asegurado por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio está amparada por el básico. Para que este amparo otorgue cobertura, los daños deben tener relación directa con la actividad u ocupación a la que se dedica el asegurado y debe existir responsabilidad solidaria entre el contratista y/o subcontratista y el Asegurado y opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil de cada contratista y/o subcontratista.
- **Responsabilidad Civil Patronal:** Opera en exceso de las prestaciones legales que establece el Código Laboral Colombiano y excluye cualquier reclamación por enfermedad profesional. Sublímite de 20% del amparo básico por persona y de 40% del básico por evento y vigencia de la póliza.
- **Responsabilidad Civil de vehículos propios y no propios – Anexo 3:** Sublímite del 10% del valor asegurado evento / vigencia. Este sublímite opera en exceso \$50 mio/evento para daños a una persona, \$50 mio/evento para daños a bienes de terceros y \$100 mio/evento para daños a dos o más personas. En caso de que exista póliza de automóviles con límite superior, esta cobertura operará en exceso de dicha póliza y para el caso de daños a personas se afectará primero el Seguro Obligatorio (SOAT). En caso de que el asegurado no posea SOAT, esta cobertura continuará operando en exceso, tal cual opera si hubiese poseído el SOAT.
 - Exclusiones:
 - Las aplicables en la póliza de automóviles.
 - Los daños causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
 - Los daños / pérdida a los objetos transportados en los vehículos.
- **RC Cruzada (Endoso 002) :** Sublímite de 50% del amparo básico contratado evento / vigencia
- **Cables y tuberías subterráneas (Endoso 102):** Sublímite Col \$ 1,000.000.000 evento / vigencia
 - Deducibles:
 - Caso a) del Endoso Suramericana 102: 20% del siniestro – Mínimo Col \$3.000.000
 - Caso b) del Endoso Suramericana 102: Mínimo Col \$3.000.000
- **Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control:** el amparo básico cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por los daños causados a terceros con los bienes bajo su cuidado, tenencia y control. Se excluye la pérdida y/o daños a los bienes bajo cuidado, tenencia y control del



Asegurado. Se excluye cualquier pérdida a bienes que se tengan bajo contrato de Leasing ó arrendamiento.

- **Amparo adicional de propiedades adyacentes (Endoso Suramericana 120).** Límite Asegurado Col \$5 \$ 1,000,000,000 evento/vigencia. Excluye todo tipo de pérdidas consecuenciales.

Este amparo opera como una extensión de las coberturas "E" y "F" del presente seguro.

Esta cobertura se otorga siempre y cuando antes de iniciar la vigencia de la póliza, se suministre un listado de todas las propiedades de terceros adyacentes a la obra, con sus respectivas **ACTAS DE VECINDADES** debidamente registradas. El amparo sólo opera para aquellas propiedades que se entregue acta de vecindad al INICIO de la vigencia.

En el caso de propiedades adyacentes caracterizadas por ser un condominio o conjunto de casas y/o apartamentos, se entenderá por propiedad cada casa y/o apartamento. En estos casos los bienes comunes de la copropiedad constituyen una propiedad independiente. El amparo sólo opera para las propiedades de las cuales el asegurado suministre las actas de vecindad debidamente firmadas por las partes antes del inicio de vigencia de la póliza.

Propiedades Adyacentes amparadas

✓ Predios

- pendiente
- pendiente
- pendiente

9. OTROS AMPAROS: Según texto Suramericana F-01-13-040

- **Ampliación del término de revocación de la póliza** a treinta (30) días calendario.
- **Ampliación del plazo para el aviso del siniestro** a diez (10) días.
- **Cláusula de no acumulación de valores asegurados.** El límite máximo de responsabilidad de Suramericana en la indemnización de un evento amparado por las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual (PLO) y la Póliza de Todo Riesgo de Construcción que tenga el asegurado con esta Compañía, no será acumulable. Por lo tanto, a efectos de la atención del siniestro, no habrá lugar a sumar los valores asegurados de éstas pólizas y el límite máximo será el mayor de entre los dos seguros.

10. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-040, se excluyen los siguientes eventos:

- Pérdida de Beneficios anticipados.
- Responsabilidad Civil Contractual.
- Responsabilidad Civil Profesional (Errores u Omisiones).
- Responsabilidad Civil Parqueros, excepto lo que se ampara en el básico.
- Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
- Responsabilidad Civil Médica.
- Garantías de calidad de productos.
- Costos de retirada de productos.
- Cualquier pérdida o daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por terrorismo.
- Riesgos Cibernéticos o de la tecnología informática.

suramericana



- Riesgos nucleares.
- Organismos Genéticamente modificados (OGM).
- Responsabilidad Civil de Fungosidad (MOLD).
- Enfermedad Profesional.
- Contaminación paulatina.
- Daños a la obra, sus instalaciones y a bienes muebles o inmuebles asegurados o asegurables por una póliza de daños
- Elaboración de planos y diseños, errores de diseño (RC Profesional)
- Fabricación y/o suministro de materiales de construcción
- Siniestros ocurridos después de la terminación de los trabajos ejecutados.
- No se cubren los gastos incurridos por las actividades necesarias para restituir el nivel freático en las zonas aledañas al proyecto de construcción, tampoco se cubren los gastos para estabilizar el terreno y/o aumentar el factor de seguridad del proyecto y/o propiedades vecinas, por situaciones no contempladas en el Estudio de Suelos.
- Se excluyen los daños de la edificación asegurada causados por asentamientos diferenciales de la misma, al igual que los daños a la estructura causados por rebote elástico del suelo.
- No se cubren siniestros ocurridos antes de la fecha de confirmación del seguro.
- No se cubren siniestros debidos a agravaciones del riesgo consecuencia de los trabajos realizados antes de la fecha de confirmación del seguro.
- Se excluyen siniestros causados por excavaciones abiertas y sin alguna protección, excavaciones expuestas.
- Propiedades Adyacentes - Vibraciones

11. GARANTIAS:

- En el momento de expedir la póliza el estudio de suelos hace parte fundamental del contrato de seguro y la póliza solo tendrá validez si se siguen las recomendaciones constructivas expresadas en él.

12. COSTO DEL SEGURO:

	Valor	Prima periodo	IVA	Total
	Asegurado	Sin IVA	16%	
	\$ 3.000.000.000	\$ 7.440.000	\$ 1.190.400	\$ 8.630.400
Prórroga	\$ 3.000.000.000	\$ 1.788.330	\$ 286.133	\$ 2.074.463

13. DEDUCIBLES: Aplicables a toda y cada pérdida

- **Gastos Médicos:** No tiene Deducibles.
- **Demás amparos:** 10% del valor del siniestro, mínimo Col \$ 4,000,000
- **Propiedades Adyacentes:** 20% del valor del siniestro, mínimo Col \$ 7,500,000
- **Cables y Tuberías subterráneas:** 20% del valor del siniestro, mínimo Col \$ 3,000,000

14. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **Pago de las primas:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la ley 45 de 1990.
- Por el pago de un siniestro, **NO se acepta el restablecimiento** del límite asegurado en forma automática.
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.**



- Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- **Deducibles pactados en dólares**, serán liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día del siniestro.
- **Respaldo de la oferta:** Sura – 100%

20151030 DGT

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



ANEXOS A LAS CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO 1 GASTOS MÉDICOS

En virtud del presente anexo quedan amparados hasta por el sublímite establecido en estas condiciones particulares, los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades descritas en estas condiciones particulares.

Se entiende por primeros auxilios la atención médica oportuna por encontrarse el tercero en riesgo inmediato de muerte o proceso de rápido agravamiento en su salud, siempre y cuando dicha atención médica se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia de la lesión para efectos de esta cobertura.

El pago que se haga bajo este amparo no requiere que el asegurado haya demostrado su responsabilidad y no podrá significar aceptación alguna de responsabilidad bajo la póliza por parte de la Suramericana.

Al presente amparo no aplica deducible alguno.

ANEXO 2 CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

En virtud del presente anexo y sujeto a que el asegurado suministre el listado de sus contratistas y/o subcontratistas y relacione las actividades realizadas por cada uno de ellos, se ampara hasta por el sublímite establecido en estas condiciones particulares, la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable a dichos contratistas o subcontratistas a consecuencia del desarrollo del contrato o los contratos celebrados con el asegurado.

Por contratistas y subcontratistas independientes, se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores por cuenta del asegurado, en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial y que consten por escrito.

ANEXO 3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

COBERTURA:

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza La Suramericana indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y/o lesiones personales que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado, siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza y en el giro normal de las actividades especificadas en las condiciones particulares de la misma.



Se trata de una cobertura en exceso por lo cual, con independencia de si los vehículos tienen o no una póliza de automóviles, el sublímite del presente amparo operara en exceso de lo estipulado como prioridad en las condiciones particulares de la póliza. (En caso de lesiones a una o más personas, antes del anexo se afectaran el soat -se tenga o no- y la prioridad establecida).

Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo o comodato, y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

EXCLUSIONES:

1. Las aplicables en la póliza de automóviles.
2. Los daños causados por vehículos de servicio público.
3. Los daños causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
4. Los daños y/o pérdidas a los objetos transportados en los vehículos.
5. Los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado, salvo en los casos expresamente autorizados por la suramericana.

ENDOSO 002 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la Parte Descriptiva, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:

- 1 Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Sección 1 de la Póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización.
- 2 La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la Parte Descriptiva de la Póliza.

ENDOSO 102 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y cláusulas contenidos en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, el Asegurador sólo indemnizará al ASEGURADO los daños o pérdidas materiales en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el ASEGURADO se ha informado con las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, y a su vez ha implementado todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

01
E
1030
DGT



En caso de reclamación por daños o pérdidas materiales en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planos de localización (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas), para el cálculo de la indemnización se tomará en cuenta el deducible de mayor valor resultante de comparar el 20 % del valor del siniestro y la suma indicada más abajo en el literal a sobre el concepto de deducible.

En caso de una reclamación por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en los planos de localización, se aplicará el deducible mencionado en el literal b.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada bajo las coberturas E y F del presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
- Con respecto a daños resultantes de apuntalamiento, tuneleo, u otras operaciones que afecten elementos soportantes o del subsuelo, la indemnización quedará restringida al colapso total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.
- Se excluyen los daños que se puedan causar a las propiedades adyacentes cuyo material de construcción sea tapia o similares.
- Solo se cubrirán los daños a las propiedades existentes y/o vecinas que estuvieren relacionadas en la póliza desde su inicio, y sobre las cuales la Suramericana haya aceptado otorgar cobertura, de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro.

El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

- Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución,
- Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios,
- Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro,
- Daños que se evidencian en el acta de propiedades adyacentes,
- Grietas que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes.



- Daños consecuenciales, daños patrimoniales puros y el lucro cesante

20151030 DGT



.....
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCION I	
COBERTURAS	3
SECCION II	
EXCLUSIONES	3
SECCION III	
CONDICIONES GENERALES	5
1. Gastos de defensa	5
2. Limites máximos de indemnización	5
3. Definiciones	6
4. Declaraciones reticentes o inexactas.....	6
5. Conservación del estado del riesgo	6
6. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.....	6
7. Procedimiento del asegurado y/o tercero damnificado en caso de siniestro	6
8. Pérdida del derecho a la indemnización	7
9. Pago de la prima y terminación automática del contrato	7
10. Pago de siniestros	7
11. Revocación del seguro	7
12. Delimitación temporal	7
13. Domicilio	7
SECCION IV	
AMPAROS ADICIONALES	7
GASTOS MEDICOS	7
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	8
1 Cobertura	8
2 Exclusiones.....	8
3. Definiciones:	8
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)	8
1. Cobertura	8
2. Exclusiones.....	8
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	8
1. Cobertura	8
2. Exclusiones.....	9
PRODUCTOS EXPORTADOS	9
1 Cobertura	9
2. Exclusiones.....	10
RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA	10
1. Cobertura	10
2. Exclusiones	10
3. Definiciones	10
4. Indemnizaciones.....	10
RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION	10
1. Cobertura	10
2. Exclusiones	10
3. Definiciones	11
4. Indemnizaciones.....	11
RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR"	11
1. Cobertura	11
2. Exclusiones:.....	11

TABLA DE CONTENIDO

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 - 18	P	06	F-01-13-040

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, Compañía de Seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites máximos de indemnización, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION I COBERTURAS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.
ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.
POR LO TANTO, SURAMERICANA CUBRE, LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:
 - 2.1 INCENDIO Y/O EXPLOSION
 - 2.2 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.4 EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
 - 2.5 EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
 - 2.6 EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ESTE.
 - 2.7 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
 - 2.8 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES
 - 2.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
 - 2.10 LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
 - 2.11 EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.
 - 2.12 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
 - 2.13 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

SECCION II EXCLUSIONES

1. EN NINGUN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:
 - 1.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
 - 1.2 LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.
 - 1.3 DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, CUANDO ESTOS

CONSTITUYAN CAUSA EXTRAÑA.

- 1.4 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO ASI COMO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
- 1.5 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- 1.6 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 1.7 LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADAS A TERCEROS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- 1.8 MULTAS O SANCIONES, PENALES O ADMINISTRATIVAS.
- 1.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 1.10 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCION, PROCESAMIENTO, FABRICACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
- 1.11 PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE.
- 1.12 ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 1.13 LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCION LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACION O DESECHOS (HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS), HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES.
- 1.14 DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES
- 1.15 DAÑOS, DESAPARICION O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.
- 1.16 DAÑOS A O DESAPARICION O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
- 1.17 RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES DE CARACTER PENAL.
- 1.18 DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR

VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

- 1.19 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOB (CJD), COMUNMENTE CONOCIDA COMO «ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS».
- 1.20 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 1.21 DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR, EXPLOSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA.
- 1.22 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES DE, SUCEDAN POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION SIN IMPORTAR QUE CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LOS DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE: GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO.
PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.
IGUALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTEN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON LOS EVENTOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.
EN EL CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSION SEA DECLARADA INVALIDA O INEJECUTABLE, LA PARTE RESTANTE PERMANECERA EN VIGOR Y PODRA SER EJECUTADA.
- 1.23 DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACION RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACION DE, UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION, EL TERMINO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:
LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CELULAS

- O LOS ORGANULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACION DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERIA GENETICA QUE TUVO COMO RESULTADO SU CAMBIO GENETICO.
- 1.24 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACION O EXPOSICION A CUALQUIER TIPO DE «FUNGOSIDAD» Y/O «ESPORA».
- PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:
- «FUNGOSIDAD» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDEU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.
- «ESPORA» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE U ORIGINADA POR CUALQUIER «FUNGOSIDAD».
- 1.25 EXCLUSION DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGIA INFORMATICA: SE EXCLUYEN SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
- LA PERDIDA, MODIFICACION, DAÑOS O REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE UN SISTEMA INFORMATICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS Y NO INFORMATICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAIZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:
- INCENDIO, EXPLOSION O CAIDA DE OBJETOS.
- 1.26 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO
- 1.27 LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.
- 1.28 DAÑOS GENETICOS EN PERSONAS O ANIMALES.
- 1.29 DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
- 1.30 DAÑO ECOLOGICO PURO.
2. SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO, NO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:
- 2.1 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 2.2 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A O POR VEHICULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- 2.3 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUJEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION, DE LA PRESTACION, DEL ABANDONO, O DE LA DEJACION DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRESTADOS.
- 2.4 CUALQUIER INDEMNIZACION QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO DE ACUERDO AL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.
- 2.5 RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
- 2.6 RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
- 2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROPIA DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- 2.8 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS DE AGUA, ENERGIA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELEFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCION.
- 2.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- 2.10 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHICULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.
- 2.11 DAÑOS, LESIONES O MUERTE A CUALQUIER PERSONA, BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.

SECCION III

CONDICIONES GENERALES

1. GASTOS DE DEFENSA

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o particulares de esta póliza, SURAMERICANA responderá por los gastos de defensa entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado contra el ASEGURADO, fuere esta fundada o infundada.

2. LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

- 2.1 La responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al ASEGURADO, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el limite fijado en la carátula y en las condiciones particulares de esta póliza como «Limite por Evento».
- 2.2 La máxima responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá

exceder el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza como «Límite por Vigencia.»

- 2.3 Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura.
- 2.4 El pago de cualquier indemnización por parte de SURAMERICANA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

3. DEFINICIONES

- 3.1 **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal.

Corresponde al ASEGURADO cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro y la ley.

- 3.2 **Siniestro:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina, e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

- 3.3 **Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el ASEGURADO, incluyendo los gastos de defensa y que siempre queda a cargo del ASEGURADO.
- 3.4 **Vigencia:** Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula y condiciones particulares de la póliza.
- 3.5 **Perjuicios:** Se entenderán perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

4. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

5. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

ELASEGURADO o el TOMADOR, según el caso, están obligados

a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier modificación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 6.1 Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que SURAMERICANA le dé, en relación con esos mismos cuidados.

- 6.2 Informar a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el ASEGURADO tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a SURAMERICANA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de SURAMERICANA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

- 6.3 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

- 6.4 Si el ASEGURADO por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo

El ASEGURADO está obligado a informar a SURAMERICANA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

7. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

- 7.1 Proporcionarle a SURAMERICANA la siguiente información:

- 7.1.1 Informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.

- 7.1.2 La muerte y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de Registro Civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

7.1.3 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.

7.1.4 Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

7.1.5 Proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación al siniestro.

Parágrafo

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

7.2 Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7.3 Sin autorización escrita de SURAMERICANA, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO o el tercero damnificado quedarán privados de todo derecho derivado de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta.

9. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

Cuando el pago de la prima no se efectúe a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

10. PAGO DE SINIESTROS

SURAMERICANA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía, SURAMERICANA podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del ASEGURADO y se establezca el monto de los perjuicios.

11. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por SURAMERICANA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

12. DELIMITACION TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

13. DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

SECCION IV

AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA NO MODIFICADAS POR «LOS AMPAROS ADICIONALES» CONTRATADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

GASTOS MEDICOS

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, LOS GASTOS MEDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VICTIMAS DE UNA LESION PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

SE ENTIENDE POR PRIMEROS AUXILIOS LA ATENCION MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN PROCESO DE RAPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCION MEDICA SE EFECTUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LA LESION PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRA SIGNIFICAR ACEPTACION ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA POLIZA POR PARTE DE SURAMERICANA.

AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1 COBERTURA

POREL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CODIGO LABORAL O DEL REGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

- 2.1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

- 2.2. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESION REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.

- 2.3. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

- 2.4. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES .

- 2.5. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

3. DEFINICIONES:

- 3.1. Se entiende por «accidente de trabajo» todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

- 3.2. Se entiende por «empleado» toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS CON VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTEN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SE TRATA DE UNA COBERTURA EN EXCESO POR LO CUAL, CON INDEPENDENCIA DE SI LOS VEHICULOS TIENEN O NO UNA POLIZA DE AUTOMOVILES, EL SUBLIMITE DEL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTIPULADOS COMO PRIORIDAD EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA. (EN CASO DE LESIONES A UNA O MAS PERSONAS, ANTES DEL ANEXO SE AFECTARAN EL SOAT -SE TENGA O NO- Y LA PRIORIDAD ESTABLECIDA)

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERA POR VEHICULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO COMODATO O CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES

- 2.1. LAS APLICABLES EN LA POLIZA DE AUTOMOVILES.

- 2.2. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PUBLICO.

- 2.3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.

- 2.4. LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHICULOS.

- 2.5. LOS VEHICULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR SURAMERICANA.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O

- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUES DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE

LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL EN LA DIRECCION O EJECUCION DE DICHOS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMAS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE PRESENTADAS VARIAS CONCAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACION ALGUNA DE DEPENDENCIA.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 2.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- 2.2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASI COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCION DE DICHOS PRODUCTOS.
- 2.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- 2.4. GARANTIAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCION.

- 2.6. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGUN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TECNICA, QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCION, LA ENTREGA O LA EJECUCION DESVIANDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TECNICA.
- 2.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 2.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.
- 2.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.
- 2.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 2.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 2.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 2.13. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COSMETICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPEDICOS.

PRODUCTOS EXPORTADOS

1 COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, ENTENDIENDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUES DE LA ENTREGA O SUMINISTRO

DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DIRECTAMENTE A UN PAIS QUE FIGURE EN LA RELACION QUE SE DETALLA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE POR EVENTO Y LIMITE POR VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA Y LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS ESTE AMPARO NO AMPARA NI SE REFIERE A:

- 2.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO, O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR

DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

- 2.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCESIVOS ADQUIRIENTES DEL PRODUCTO.
- 2.3. ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 2.4. CONTAMINACION AMBIENTAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

- 2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- 2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- 2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
- 2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCION DE PRODUCCION, ETC.
- 2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

3. DEFINICIONES

- 3.1. Unión o mezcla es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente

el producto final o los otros productos.

- 3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- 3.3. Se entiende por «otro producto» cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al «producto asegurado».

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- 4.1. Deterioro o destrucción de los otros productos.
- 4.2. Costos de fabricación del producto final. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.
- 4.3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
- 4.4. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DEL PRODUCTO ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

- 2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- 2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- 2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS

TALES COMO ESPERA DE ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

- 2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCION DE PRODUCCION ETC.
- 2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

3 DEFINICIONES

- 3.1. Transformación es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
- 3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- 4.1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Para efectos del párrafo anterior se entienden por costos, los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

- 4.2. En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, SURAMERICANA indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.

SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL “ VIAJES AL EXTERIOR”

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA EL ASEGURADO:

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, CUANDO UNO DE ESTOS VIAJES NO EXCEDA CINCO SEMANAS.
- DURANTE LA PARTICIPACION EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACION EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE PREVISTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES:

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 2.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATEDAMAGES) POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS CON LA MISMA NATURALEZA.
- 2.1.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 2.1.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACION AMBIENTAL.
- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESION O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO A MOTOR.

NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Nit 32.703.706-5



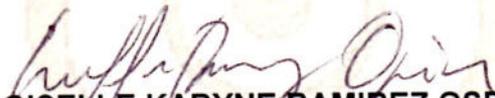
Libertad y Orden

Bogotá D.C., enero 26 de 2018

Señor (a):
INTERESADOS:

La **NOTARÍA CUARENTA Y CINCO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ**, certifica que mediante escritura pública 1690 del cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se protocolizó el proceso de liquidación sucesoral de la causante **LORDES CERON AGUIAR**, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 27.240.837; proceso iniciado mediante acta 057 del trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), cuyo único interesado y adjudicatario del 100% de los bienes inventariados fue la sociedad **ANGASMAYO SAS**, identificada con NIT. **901 049.528-7** con matrícula mercantil 38704-16.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, siendo los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2.018)


GISELLE KARYNE RAMÍREZ OSPINA
NOTARIA 45 (E.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Radicación de respuesta a demanda y ll. en g. – 11001310303320190004600 – Alicia Nieto Giraldo vs Edificio Ecotek y otros

Tamayo Jaramillo & Asociados <tamayoasociados@tamayoasociados.com>

Vie 28/08/2020 4:16 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: onino.judicial@gmail.com <onino.judicial@gmail.com>; asesorias_jtc@yahoo.es <asesorias_jtc@yahoo.es>; sandra.gomez@isarco.com.co <sandra.gomez@isarco.com.co>; sandra.jaimes@isarco.com.co <sandra.jaimes@isarco.com.co>; Luis David Pérez <luis.perez@tamayoasociados.com>; Margarita Jaramillo Cossio <margarita.jaramillo@tamayoasociados.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

2020-08-28. Contestación dda. Alicia Nieto vs Ecotek (Sura).pdf;

Señores

JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Proceso: Verbal de mayor cuantía

Demandante: Alicia Nieto Giraldo

Demandado(s): Edificio Ecotek Calle 99 S.A.S. en Liquidación y otros

Llamada en g.: Seguros Generales Suramericana S.A.

Radicado: 11001310303320190004600

Asunto: Respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía

Actuando en calidad de profesional adscrito a Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S., apoderada de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, adjunto al presente mensaje de datos (correo electrónico), en un único archivo tipo .pdf, la respuesta que ofrece mi representada a la demanda y al llamamiento en garantía, junto a sus anexos.

Dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso envío en copia a las demás partes.

Solicito, amablemente, se acuse de recibido.

Atentamente,

Javier Tamayo Jaramillo